REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 529

Quito, miércoles 24 de junio de 2015

Valor: US$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso
Telf. 2901 - 629

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540
3941 - 800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción semestral: US$ 200 + IVA para la ciudad de Quito
US$ 225 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

Autorícense las comisiones de servicios en el exterior de los siguientes funcionarios:

1071 Doctor Rafael Poveda Bonilla, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos 2

1072 Economista Fausto Eduardo Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas..... 3

1073 Doctor José Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior 4

1074 Doctor Rafael Poveda Bonilla, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos 4

1075 Mgs. Héctor Rodríguez, Gerente General YACHAY E.P..... 5

1076 Economista Fausto Eduardo Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas,..... 6

1077 Señor Richard Espinosa Guzmán, Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad 7

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:

Acéptense las solicitudes de repatriación de los siguientes ciudadanos colombianos:

0881 Gilberto Penagos Cuellar..... 8

0882 Andrés Yair Rubiano Arcia..... 10

0883 Gonzalo Alveiro Ruales Rodríguez 13

0884 Fabio Orlando Ordoñez Silva..... 16

0885 Joany Arbey Ceballos Torres..... 18

0886 Luis Giromo Torres Ayala..... 21

0887 James Varon Concha..... 24

Págs.

MINISTERIO DEL TRABAJO:

MDT-2015-0132 Deróguese el Acuerdo No. MRL-2014-0115 de 5 de junio de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 208 de 16 de junio de 2014 26

RESOLUCIONES:

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS:

013-DN-DINARDAP-2015 Expídese el Procedimiento para la Designación de Registradores de la Propiedad..... 27

INSTITUTO ECUATORIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y BECAS, IECE:

01-CB-IECE-2013 Apruébense las bases de postulación para la ejecución del programa nacional de becas, subprograma de complemento a becas de la cooperación internacional "Monseñor Leonidas Proaño" Componente "República Federativa de Brasil" 31

02-CB-IECE-2013 Apruébense las bases de postulación para la ejecucióndel programa nacional de becas, subprograma de complemento a becas de la cooperación internacional "Monseñor Leonidas Proaño" Componente "República Eslovaca"..... 37

03-CB-IECE-2013 Apruébense las bases de postulación para la ejecución del programa nacional de becas, subprograma de complemento a becas de la cooperación internacional "Monseñor Leonidas Proaño" Componente "República Bolivariana de Venezuela"…. 43

No. 1071

Vinicio Alvarado Espinel
SECRTARIO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: "Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia";

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior; de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, la autorización de los viajes se realizará a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, administrado por la Secretaría Nacional de la Administración Pública, estableciendo que para Ministros de Estado y miembros del Gabinete Ampliado la autorización la efectuará el Secretario Nacional de la Administración Pública o su delegado;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 41512, de 23 de febrero de 2015, el Dr. Rafael Poveda Bonilla, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al y en el Exterior, se autorice su desplazamiento a la ciudad de Houston - Estados Unidos, desde el 26 hasta el 27 de febrero de 2015, a fin de participar en varias reuniones de financiamiento.

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 24 de febrero de 2015, a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, luego de lo que se ha procedido a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-00055l-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje al exterior del Dr. Rafael Poveda Bonilla, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, con número 41512, a fin de participar en varias reuniones de financiamiento, a realizarse en la ciudad de Houston - Estados Unidos, desde el 26 hasta el 27 de febrero de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede serán cubiertos con recursos del Ministerio Coordinador de los Sectores Estratégicos, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo al Dr. Rafael Poveda Bonilla, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de 2015.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario de la Administración Pública.

Es fiel copia del original**.- LO CERTIFICO.**

Quito, 28 de mayo del 2015.

f.) Abg. Andrea Dávalos O., Coordinadora General de Asesoría Jurídica (S), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1072

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: "Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia";

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior; de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, cuando el ingreso de la solicitud no es posible con la anticipación requerida, la entidad deberá generar una solicitud a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, solicitando el ingreso extemporáneo del viaje con la debida justificación de la emergencia o fuerza mayor;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 41224, de 11 de febrero de 2015, el Eco. Fausto Eduardo Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior, se legalice su desplazamiento a la ciudad de Caracas - Venezuela, desde el 08 hasta el 10 de febrero de 2015, viaje realizado a fin de asistir a varias reuniones de trabajo en el marco de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América- Tratado de Comercio de los Pueblos;

Que, el 18 de febrero de 2015, el Eco. Patricio Rivera Yánez, Ministro Coordinador de la Política Económica, avala el desplazamiento del el Eco. Fausto Eduardo Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo completa, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 24 de febrero de 2015, a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, luego de lo que se ha procedido a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su legalización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Legalizar el viaje al exterior del Eco. Fausto Eduardo Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, con número 41224, viaje realizado a fin de asistir a varias reuniones de trabajo en el marco de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América- Tratado de Comercio de los Pueblos; en la ciudad de Caracas-Venezuela, desde el 08 hasta el 10 de febrero de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede, serán cubiertos por el Ministerio de Finanzas, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo al Eco. Fausto Eduardo Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICION FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de 2015.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 28 de mayo del 2015.

f.) Abg. Andrea Dávalos O., Coordinadora General de Asesoría Jurídica (S), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1073

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante Oficio No. MDI-DM-2015-0176-OF, de 25 de febrero de 2015, el Dr. José Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior, solicita autorización de licencia con cargo a vacaciones, desde el 26 hasta el 28 de febrero de 2015.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal u), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva que establece: *" ...El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior... "*

Acuerda:

Artículo Primero.- Otorgar al Dr. José Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior, licencia con cargo a vacaciones, desde el 26 hasta el 28 de febrero de 2015.

Artículo Segundo.- El Dr. José Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior, encargará dicha Cartera de Estado, al Dr. Diego Fuentes Acosta, Viceministro de Seguridad.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo al Dr. José Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los veinte y cinco (25) días del mes de febrero de 2015.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 28 de mayo del 2015.

f.) Abg. Andrea Dávalos O., Coordinadora General de Asesoría Jurídica (S)., Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1074

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: "Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia";

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior; de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, el Secretario Nacional de la Administración Pública o su delegado, previo aval del Ministerio Coordinador autorizará los viajes de los Ministros de Estado y Miembros del Gabinete Ampliado;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 41539, de 24 de febrero de 2015, el Dr. Rafael Poveda Bonilla, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior, se autorice su desplazamiento a la ciudad de Toronto - Canadá, desde el 28 de febrero de 2015 hasta el 06 de marzo de 2015, con la finalidad de participar y exponer en el evento minero "Prospectors and Developers Association of Canada" (PDAC) 2015;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo completa, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 24 de febrero de 2015, a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, luego de lo que se ha procedido a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su legalización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje al exterior del Dr. Rafael Poveda Bonilla, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, con número 41539, con la finalidad de participar y exponer en el evento minero "Prospectors and Developers Association of Canada" (PDAC) 2015; en la ciudad de Toronto - Canadá, desde el 28 de febrero de 2015 hasta el 06 de marzo de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el

artículo que precede, serán cubiertos por el Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo al Dr. Rafael Poveda Bonilla, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los veinte y seis (26) días del mes de febrero de 2015.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 28 de mayo del 2015.

f.) Abg. Andrea Dávalos O., Coordinadora General de Asesoría Jurídica (S)., Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1075

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: "Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia";

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior; de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, el Secretario Nacional de la Administración Pública o su delegado, previo aval del Ministerio Coordinador autorizará los viajes de los Ministros de Estado y Miembros del Gabinete Ampliado;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 41566, de 25 de febrero de 2015, el Mgs. Héctor Rodríguez, Gerente General YACHAY E.P., solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior, se autorice su desplazamiento a la ciudad de Guatemala, desde el 08 hasta el 12 de marzo de 2015, a fin de participar en la "Cuarta Reunión de Ministros y Altas Autoridades de Ciencia y Tecnología, Innovación Inclusiva: Clave para reducir la desigualdad y aumentar la productividad en la región";

Que, el 24 de febrero de 2015, el Sr. René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, avala el desplazamiento del Mgs. Héctor Rodríguez, Gerente General YACHAY E.P.;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 26 de febrero de 2015, a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, luego de lo que se ha procedido a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-00055l-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje al exterior del Mgs. Héctor Rodríguez, Gerente General YACHAY E.P., ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, con número 41566, a fin de participar en la "Cuarta Reunión de Ministros y Altas Autoridades de Ciencia y Tecnología, Innovación Inclusiva: Clave para reducir la desigualdad y aumentar la productividad en la región", en la ciudad de Guatemala, desde el 08 hasta el 12 de marzo de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede, serán cubiertos con recursos de YACHAY E.P., de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo al Mgs. Héctor Rodríguez, Gerente General YACHAY E.P.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los veintiséis (26) días del mes de febrero de 2015.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 28 de mayo del 2015.

f.) Abg. Andrea Dávalos O., Coordinadora General de Asesoría Jurídica (S)., Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1076

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: "Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia";

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior; de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, cuando el ingreso de la solicitud no es posible con la anticipación requerida, la entidad deberá generar una solicitud a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, solicitando el ingreso extemporáneo del viaje con la debida justificación de la emergencia o fuerza;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 41186. de 07 de febrero de 2015, el Eco. Fausto Eduardo Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior, se legalice su desplazamiento a la ciudad de Washington-Estados Unidos, desde el 04 hasta el 06 de febrero de 2015, viaje realizado con la finalidad de asistir a la firma de créditos con el Banco Interamericano de Desarrollo; y, a varias reuniones con Organismos Multilaterales;

Que, el 18 de febrero de 2015, el Eco. Patricio Rivera Yánez, Ministro Coordinador de la Política Económica, avala el desplazamiento del Eco. Fausto Eduardo Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 28 de febrero de 2015, a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, luego de lo que se ha procedido a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su legalización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Legalizar el viaje al exterior del Eco. Fausto Eduardo Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, con número 41186, viaje realizado con la finalidad de asistir a la firma de créditos con el Banco Interamericano de Desarrollo; y, a varias reuniones con Organismos Multilaterales; en la ciudad de Washington-Estados Unidos, desde el 04 hasta el 06 de febrero de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje legalizado en el artículo que precede, fueron cubiertos por el Ministerio de Finanzas, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo al Eco. Fausto Eduardo Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública a los veintiséis (26) días del mes de febrero de 2015.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 28 de mayo del 2015.

f.) Abg. Andrea Dávalos O., Coordinadora General de Asesoría Jurídica (S), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1077

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÍN PÚBLICA

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: "Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia";

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior; de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, cuando el ingreso de la solicitud no es posible con la anticipación requerida, la entidad deberá generar una solicitud a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, solicitando el ingreso extemporáneo del viaje con la debida justificación de la emergencia o fuerza.

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 41503, de 23 de febrero de 2015, el Sr. Richard Espinosa Guzmán B.A., Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior, se legalice su desplazamiento a las ciudades de San José de Costa Rica, Ciudad de México y Ciudad de Guatemala, desde el 25 hasta el 31 de enero de 2015, viaje realizado con la finalidad de verificar el estado y conocer las experiencias internacionales sobre inversión, inmobiliaria y manejo de expropiaciones; y, asistir a la posesión de la Presidencia pro tempore de la CELAC del Señor Presidente de la República del Ecuador;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo completa, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 24 de febrero de 2015, a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, luego de lo que se ha procedido a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su legalización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Legalizar el viaje al exterior del Sr. Richard Espinosa Guzmán, Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, con número 41503, viaje realizado con la finalidad de verificar el estado y conocer las experiencias internacionales sobre inversión, inmobiliaria y manejo de expropiaciones; y, para asistir a la Posesión de la Presidencia pro tempore de la CELAC del Señor Presidente de la República del Ecuador; en las ciudades de San José de Costa Rica, Ciudad de México y Ciudad de Guatemala, desde el 25 hasta el 31 de enero de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje legalizado en el artículo que precede, fueron cubiertos con recursos del Estado Ecuatoriano, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo al Sr. Richard Espinoza Guzmán, Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública a los veintiséis (26) días del mes de febrero de 2015.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 28 de mayo del 2015.

f.) Abg. Andrea Dávalos O., Coordinadora General de Asesoría Jurídica (S), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 0881

Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 1 señala que: *"El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución (...)";*

Que el artículo 11 de la Carta Magna establece que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios, y en su numeral 5 señala: *"(...) en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.";*

Que el artículo 35 de la Norma Suprema establece que el Estado prestará especial protección a las personas privadas de libertad en condición de doble vulnerabilidad;

Que el artículo 154 de la Constitución de la República el Ecuador dispone que corresponde a los Ministros de Estado, en la esfera de su competencia, expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que el artículo 226 ibídem determina que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";*

Que el artículo 227 ibídem señala que *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que la República del Ecuador suscribió con la República de Colombia el Convenio sobre Tránsito de Personas, Vehículos, Embarcaciones Fluviales y Marítimas y Aeronaves, documento publicado en el Registro Oficial No. 83 de 9 de diciembre de 1992;

Que el artículo 86 del Convenio sobre Tránsito de Personas, Vehículos, Embarcaciones Fluviales y Marítimas y Aeronaves señala que: *"Las Partes convienen el reconocimiento mutuo de sentencias y la repatriación de los nacionales que hubieren sido sentenciados en la otra Parte, para que paguen la condena en la región de su domicilio. (...)";*

Que el Reglamento sobre el Procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas suscrito el 07 de abril de 1994 entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia, establece en el artículo 1 que "*Podrán ser repatriados los nacionales de una Parte que hubieren sido sentenciados por las autoridades nacionales competentes de la otra Parte*";

Que el Reglamento ibídem, en su artículo 2 señala que *"No podrán acogerse a los beneficios de la repatriación: 1. Los nacionales de una Parte que sean residentes permanentes o inmigrantes en el territorio de la otra Parte. 2. Los sentenciados por un delito que no esté tipificado en la otra Parte; y, 3. Quienes tengan pendiente en el Estado trasladante otros procesos penales o el pago de indemnizaciones de responsabilidad civil"*;

Que el artículo 8 numeral 1 del Reglamento sobre el Procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas suscrito entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia señala que: *"Las autoridades nacionales competentes conocerán y resolverán los pedidos de repatriación, caso por caso y en forma gradual";*

Que el 11 de diciembre del 2012, en la ciudad de Tulcán se suscribió la Declaración Presidencial Ecuador – Colombia, Vecindad para la Prosperidad y el Buen Vivir, del cual se deriva el compromiso presidencial de repatriar a 1.200 personas privadas de libertad de nacionalidad colombiana, encontrándose en dicha lista al señor Gilberto Penagos Cuellar y por lo tanto se sujeta a las condiciones establecidas en el Acta de la III Mesa Técnica de Cooperación Judicial Internacional Ecuador – Colombia de 07 de marzo de 2014.

Que en el Registro Oficial Suplemento 180 de 10 de febrero de 2014 se publica el Código Orgánico Integral Penal, que en su disposición final señala *que este "(...) entrará en vigencia en ciento ochenta días contados a partir de su Publicación en el Registro Oficial (...)";*

Que el artículo 2 del Código inferido señala: *"En materia penal se aplican todos los principios que emanan de la Constitución de la República, de los instrumentos internacionales de derechos humanos y los desarrollados en este Código.";*

Que el artículo 4 del Código dispone que: *"(...) Las personas privadas de libertad conservan la titularidad de sus derechos humanos con las limitaciones propias de la privación de libertad y serán tratadas con respeto a su dignidad como seres humanos (...)*"

Que la norma antes señalada, en su artículo 727 señala *que "Las sentencias de la jurisdicción nacional, en las que se impongan penas privativas de libertad podrán ser ejecutadas en el país de origen o nacionalidad de la o del sentenciado (...)"*

Que el artículo 728 de la norma ibídem en su numeral 1 expresa que *"Corresponderá decidir el traslado de la persona sentenciada al Ministerio rector en materia de*

justicia y derechos humanos, decisión que se pondrá en conocimiento de la o el juez de Garantías penitenciarias para su ejecución;

Que el artículo 729 del mismo Código determina que *"(...) El traslado del sentenciado es posible si se cumplen las siguientes condiciones: 1. Tener sentencia firme o definitiva. 2. Ser nacional del Estado en el que cumple la pena. 3. Que la duración de la pena, que el ciudadano condenado debe cumplir, sea de por lo menos seis meses, al día de la recepción de la petición. 4. Que los actos u omisiones que han dado lugar a la condena deben constituir una infracción penal en ambos Estados. 5. Que la persona privada de libertad o su representante, en razón de su edad o de su estado físico mental, tenga la voluntad de ser trasladada, siendo informada previamente de las consecuencias legales. 6. Que los Estados manifiesten expresamente su aprobación para el traslado";*

Que el Código ibídem, vigente a partir del 10 de agosto del año 2014, en la Disposición General Tercera determina que: "*En los casos de repatriación de personas extranjeras sentenciadas en el Ecuador, las obligaciones de pago de multas quedan extinguidas, de conformidad con los convenios internacionales referentes a esta materia";*

Que la Disposición Transitoria Cuarta del Código inferido señala que: *"Los procesos, actuaciones y procedimientos de repatriación que estén tramitándose cuando entre en vigencia este Código, seguirán sustanciándose de acuerdo con las normas nacionales e internacionales vigentes al tiempo de su inicio y hasta su conclusión.";*

Que el artículo 6 de la Codificación del Código Civil señala que "*La ley entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial y por ende será obligatoria y se entenderá conocida de todos desde entonces. Podrá sin embargo, en la misma ley, designarse un plazo especial para su vigencia a partir de su promulgación*";

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, el Presidente Constitucional de la República crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República cambia la denominación de *"Ministerio de Justicia y Derechos Humanos"* por el de *"Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 592 de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355 de 05 de enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República, designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento 218, de 03 de abril de 2014, el Presidente Constitucional de la República nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que mediante memorando MJDHC-CGAJ-2015-0106-M de 30 de enero de 2015, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica emite criterio jurídico respecto de la aplicación de normas del Código Integral Penal en materia de repatriaciones manifestando sobre la Disposición General Tercera que esta es "(…) aplicable para las personas privadas de libertad que al 10 de agosto de 2014 se encontraban en proceso de repatriación (…) " y respecto al mecanismo legal y eficaz para la extinción de multas y reparación integral expresa que *"(...) existen dos opciones, en el caso de tratarse de personas privadas de libertad que se encontraban en proceso de repatriación antes del 10 de agosto de 2014 se deberá proceder conforme lo establecido en la disposición General Tercera del mencionado cuerpo legal, considerando que es únicamente para el caso de multas y, en el caso de las personas privadas de libertad que hayan ingresado en el proceso de repatriación con posterioridad al 10 de agosto de 2014, se deberá proceder conforme lo establecido en el artículo 730 del Código (...)"*

Que mediante sentencia de fecha 30 noviembre de 2010, el Tribunal de Garantías Penales de Napo impone al ciudadano colombiano Gilberto Penagos Cuellar, la pena privativa de libertad de nueve años de reclusión mayor ordinaria y una multa de sesenta salarios mínimos vitales generales; misma que es confirmada por Sala Única de la Corte Provincial de Napo, el 18 de febrero de 2011. La sentencia se encuentra debidamente ejecutoriada;

Que el ciudadano colombiano Gilberto Penagos Cuellar, ha solicitado a esta Cartera de Estado el retorno a su país de origen, desde donde cumplirá el resto de su condena privativa de libertad;

Que de conforme el informe técnico constante en el memorando No. MJDHC-CGAJ-DAI-2015-0186-M de 16 de marzo de 2015, suscrito por la Directora de Asuntos Internacionales en el presente caso se han cumplido los requisitos y condiciones acordados en el Acta de la III Mesa Técnica de Cooperación Judicial Internacional Ecuador – Colombia de 07 de marzo de 2014 entre la República de Ecuador y Colombia, por lo que recomienda se acepte la solicitud de repatriación del ciudadano Colombiano Gilberto Penagos Cuellar; y,

Que esta Cartera de Estado considera que la repatriación del ciudadano colombiano Gilberto Penagos Cuellar responde a motivos humanitarios dado que la reunificación

familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico y social propio contribuirán para una armónica y efectiva rehabilitación;

Que se han cumplido los requisitos y condiciones contemplados en el "Reglamento sobre el procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas entre el Gobierno de la República de Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia", especialmente los artículos 5, 6 y 7, los requisitos acordados en el Acta de la III Mesa Técnica de Cooperación Judicial Internacional Ecuador – Colombia de 07 de marzo de 2014 así como la Disposición General Tercera y Disposición Transitoria Cuarta del Código Orgánico Integral Penal; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano colombiano Gilberto Penagos Cuellar con cédula de ciudadanía 18123155, y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio colombiano, donde cumplirá el resto de su pena privativa de libertad.

Artículo 2. Disponer a la Dirección de Asuntos Internacionales realice todas las acciones tendientes a la plena ejecución del presente acuerdo así como la notificación al Juez de Garantías Penitenciarias con el presente Acuerdo.

Artículo 3.- Entregar la custodia del ciudadano colombiano Gilberto Penagos Cuellar a las autoridades competentes del Gobierno de Colombia que para el efecto hubiere designado, con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Artículo 4.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al señor Gilberto Penagos Cuellar, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, INTERPOL del Ecuador, al Viceministerio de Atención de Personas Privadas de Libertad, así como al Ministerio de Justicia y del Derecho de la República de Colombia, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

Artículo 5.- Esta repatriación surtirá efecto al ser aprobada por el Ministerio de Justicia y del Derecho de Colombia.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 20 de marzo de 2015.

f.) Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

MINISTERIO DE JUSTICA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) 1, 3, es (son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General./ Fecha: 05 de mayo de 2015.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0882

Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha
MINISTRA DE JUSTICIA,
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 1 señala que: *"El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución (...)";*

Que el artículo 11 de la Carta Magna establece que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios, y en su numeral 5 señala: *"(...) en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.";*

Que el artículo 35 de la Norma Suprema establece que el Estado prestará especial protección a las personas privadas de libertad en condición de doble vulnerabilidad;

Que el artículo 154 de la Constitución de la República el Ecuador dispone que corresponde a los Ministros de Estado, en la esfera de su competencia, expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que el artículo 226 ibídem determina que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";*

Que el artículo 227 ibídem señala que *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que la República del Ecuador suscribió con la República de Colombia el Convenio sobre Tránsito de Personas, Vehículos, Embarcaciones Fluviales y Marítimas y Aeronaves, documento publicado en el Registro Oficial No. 83 de 9 de diciembre de 1992;

Que el artículo 86 del Convenio sobre Tránsito de Personas, Vehículos, Embarcaciones Fluviales y Marítimas y Aeronaves señala que: *"Las Partes convienen el reconocimiento mutuo de sentencias y la repatriación de los nacionales que hubieren sido sentenciados en la otra Parte, para que paguen la condena en la región de su domicilio. (...)";*

Que el Reglamento sobre el Procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas suscrito el 07 de abril de 1994 entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia, establece en el artículo 1 que "*Podrán ser repatriados los nacionales de una Parte que hubieren sido sentenciados por las autoridades nacionales competentes de la otra Parte*";

Que el Reglamento ibídem, en su artículo 2 señala que *"No podrán acogerse a los beneficios de la repatriación: 1. Los nacionales de una Parte que sean residentes permanentes o inmigrantes en el territorio de la otra Parte. 2. Los sentenciados por un delito que no esté tipificado en la otra Parte; y, 3. Quienes tengan pendiente en el Estado trasladante otros procesos penales o el pago de indemnizaciones de responsabilidad civil"*;

Que el artículo 8 numeral 1 del Reglamento sobre el Procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas suscrito entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia señala que: *"Las autoridades nacionales competentes conocerán y resolverán los pedidos de repatriación, caso por caso y en forma gradual";*

Que el 11 de diciembre del 2012, en la ciudad de Tulcán se suscribió la Declaración Presidencial Ecuador – Colombia, Vecindad para la Prosperidad y el Buen Vivir, del cual se deriva el compromiso presidencial de repatriar a 1.200 personas privadas de libertad de nacionalidad colombiana, encontrándose en dicha lista al señor Andrés Yair Rubiano Arcia y por lo tanto se sujeta a las condiciones establecidas en el Acta de la III Mesa Técnica de Cooperación Judicial Internacional Ecuador – Colombia de 07 de marzo de 2014.

Que en el Registro Oficial Suplemento 180 de 10 de febrero de 2014 se publica el Código Orgánico Integral Penal, que en su disposición final señala *que este "(...) entrará en vigencia en ciento ochenta días contados a partir de su Publicación en el Registro Oficial (...)";*

Que el artículo 2 del Código inferido señala: *"En materia penal se aplican todos los principios que emanan de la Constitución de la República, de los instrumentos internacionales de derechos humanos y los desarrollados en este Código.";*

Que el artículo 4 del Código dispone que: *"(...) Las personas privadas de libertad conservan la titularidad de sus derechos humanos con las limitaciones propias de la privación de libertad y serán tratadas con respeto a su dignidad como seres humanos (...)*"

Que la norma antes señalada, en su artículo 727 señala *que "Las sentencias de la jurisdicción nacional, en las que se impongan penas privativas de libertad podrán ser ejecutadas en el país de origen o nacionalidad de la o del sentenciado (...)"*

Que el artículo 728 de la norma ibídem en su numeral 1 expresa que *"Corresponderá decidir el traslado de la persona sentenciada al Ministerio rector en materia de justicia y derechos humanos, decisión que se pondrá en conocimiento de la o el juez de Garantías penitenciarias para su ejecución;*

Que el artículo 729 del mismo Código determina que *"(...) El traslado del sentenciado es posible si se cumplen las siguientes condiciones: 1. Tener sentencia firme o definitiva. 2. Ser nacional del Estado en el que cumple la pena. 3. Que la duración de la pena, que el ciudadano condenado debe cumplir, sea de por lo menos seis meses, al día de la recepción de la petición. 4. Que los actos u omisiones que han dado lugar a la condena deben constituir una infracción penal en ambos Estados. 5. Que la persona privada de libertad o su representante, en razón de su edad o de su estado físico mental, tenga la voluntad de ser trasladada, siendo informada previamente de las consecuencias legales. 6. Que los Estados manifiesten expresamente su aprobación para el traslado";*

Que el Código ibídem, vigente a partir del 10 de agosto del año 2014, en la Disposición General Tercera determina que: "*En los casos de repatriación de personas extranjeras sentenciadas en el Ecuador, las obligaciones de pago de multas quedan extinguidas, de conformidad con los convenios internacionales referentes a esta materia";*

Que la Disposición Transitoria Cuarta del Código inferido señala que: *"Los procesos, actuaciones y procedimientos de repatriación que estén tramitándose cuando entre en vigencia este Código, seguirán sustanciándose de acuerdo con las normas nacionales e internacionales vigentes al tiempo de su inicio y hasta su conclusión.";*

Que el artículo 6 de la Codificación del Código Civil señala que "*La ley entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial y por ende será obligatoria y se entenderá conocida de todos desde entonces. Podrá sin embargo, en la misma ley, designarse un plazo especial para su vigencia a partir de su promulgación*";

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de

todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, el Presidente Constitucional de la República crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República cambia la denominación de *"Ministerio de Justicia y Derechos Humanos"* por el de *"Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 592 de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355 de 05 de enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República, designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento 218, de 03 de abril de 2014, el Presidente Constitucional de la República nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que mediante memorando MJDHC-CGAJ-2015-0106-M de 30 de enero de 2015, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica emite criterio jurídico respecto de la aplicación de normas del Código Integral Penal en materia de repatriaciones manifestando sobre la Disposición General Tercera que esta es "(…) aplicable para las personas privadas de libertad que al 10 de agosto de 2014 se encontraban en proceso de repatriación (…) " y respecto al mecanismo legal y eficaz para la extinción de multas y reparación integral expresa que *"(...) existen dos opciones, en el caso de tratarse de personas privadas de libertad que se encontraban en proceso de repatriación antes del 10 de agosto de 2014 se deberá proceder conforme lo establecido en la disposición General Tercera del mencionado cuerpo legal, considerando que es únicamente para el caso de multas y, en el caso de las personas privadas de libertad que hayan ingresado en el proceso de repatriación con posterioridad al 10 de agosto de 2014, se deberá proceder conforme lo establecido en el artículo 730 del Código (...)"*

Que mediante sentencia de 12 de abril de 2012, el Tribunal Décimo de Garantía Penales de Guayas impone al ciudadano colombiano Andrés Yair Rubiano Arcia, la pena privativa de libertad de ocho años de reclusión mayor ordinaria y una multa de sesenta salarios mínimos vitales generales; misma que es confirmada por Tercera Sala de Lo Penal Colusorio y Tránsito del Guayas de la Corte Provincial de Justicia, el 23 de enero de 2013. La sentencia se encuentra debidamente ejecutoriada;

Que el ciudadano colombiano Andrés Yair Rubiano Arcia, ha solicitado a esta Cartera de Estado el retorno a su país de origen, desde donde cumplirá el resto de su condena privativa de libertad;

Que de conforme el informe técnico constante en el memorando No. MJDHC-CGAJ-DAI-2015-0186-M de 16 de marzo de 2015, suscrito por la Directora de Asuntos Internacionales en el presente caso se han cumplido los requisitos y condiciones acordados en el Acta de la III Mesa Técnica de Cooperación Judicial Internacional Ecuador – Colombia de 07 de marzo de 2014 entre la República de Ecuador y Colombia, por lo que recomienda se acepte la solicitud de repatriación del ciudadano colombiano Andrés Yair Rubiano Arcia;

Que esta Cartera de Estado considera que la repatriación del ciudadano Andrés Yair Rubiano Arcia colombiano responde a motivos humanitarios dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico y social propio contribuirán para una armónica y efectiva rehabilitación;

Que se han cumplido los requisitos y condiciones contemplados en el "Reglamento sobre el procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas entre el Gobierno de la República de Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia", especialmente los artículos 5, 6 y 7, los requisitos acordados en el Acta de la III Mesa Técnica de Cooperación Judicial Internacional Ecuador – Colombia de 07 de marzo de 2014 así como la Disposición General Tercera y Disposición Transitoria Cuarta del Código Orgánico Integral Penal; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano colombiano Andrés Yair Rubiano Arcia con cédula de ciudadanía 14013616, y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio colombiano, donde cumplirá el resto de su pena privativa de libertad.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Asuntos Internacionales realice todas las acciones tendientes a la plena ejecución del presente acuerdo así como la notificación al Juez de Garantías Penitenciarias con el presente Acuerdo.

Artículo 3.- Entregar la custodia del ciudadano colombiano Andrés Yair Rubiano Arcia a las autoridades competentes del Gobierno de Colombia que para el efecto hubiere designado, con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Artículo 4.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al señor Andrés Yair Rubiano Arcia, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, INTERPOL del Ecuador, al Viceministerio de Atención de Personas

Privadas de Libertad, así como al Ministerio de Justicia y del Derecho de la República de Colombia, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

Artículo 5.- Esta repatriación surtirá efecto al ser aprobada por el Ministerio de Justicia y del Derecho de Colombia.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 20 de marzo de 2015.

f.) Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha,Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) 1, 3, es (son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General./ Fecha: 05 de mayo de 2015.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0883

Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha
MINISTRA DE JUSTICIA,
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 1 señala que: *"El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución (...)";*

Que el artículo 11 de la Carta Magna establece que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios, y en su numeral 5 señala: *"(...) en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.";*

Que el artículo 35 de la Norma Suprema establece que el Estado prestará especial protección a las personas privadas de libertad en condición de doble vulnerabilidad;

Que el artículo 154 de la Constitución de la República el Ecuador dispone que corresponde a los Ministros de Estado, en la esfera de su competencia, expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que el artículo 226 ibídem determina que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";*

Que el artículo 227 ibídem señala que *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que la República del Ecuador suscribió con la República de Colombia el Convenio sobre Tránsito de Personas, Vehículos, Embarcaciones Fluviales y Marítimas y Aeronaves, documento publicado en el Registro Oficial No.83 de 9 de diciembre de 1992;

Que el artículo 86 del Convenio sobre Tránsito de Personas, Vehículos, Embarcaciones Fluviales y Marítimas y Aeronaves señala que: *"Las Partes convienen el reconocimiento mutuo de sentencias y la repatriación de los nacionales que hubieren sido sentenciados en la otra Parte, para que paguen la condena en la región de su domicilio. (...)";*

Que el Reglamento sobre el Procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas suscrito el 07 de abril de 1994 entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia, establece en el artículo 1 que "*Podrán ser repatriados los nacionales de una Parte que hubieren sido sentenciados por las autoridades nacionales competentes de la otra Parte*";

Que el Reglamento ibídem, en su artículo 2 señala que *"No podrán acogerse a los beneficios de la repatriación: 1. Los nacionales de una Parte que sean residentes permanentes o inmigrantes en el territorio de la otra Parte. 2. Los sentenciados por un delito que no esté tipificado en la otra Parte; y, 3. Quienes tengan pendiente en el Estado trasladante otros procesos penales o el pago de indemnizaciones de responsabilidad civil"*;

Que el artículo 8 numeral 1 del Reglamento sobre el Procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas suscrito entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia señala que: *"Las autoridades nacionales competentes conocerán y resolverán los pedidos de repatriación, caso por caso y en forma gradual";*

Que el 11 de diciembre del 2012, en la ciudad de Tulcán se suscribió la Declaración Presidencial Ecuador – Colombia, Vecindad para la Prosperidad y el Buen Vivir, del cual se deriva el compromiso presidencial de repatriar a 1.200 personas privadas de libertad de nacionalidad colombiana, encontrándose en dicha lista al señor Gonzalo Alveiro Ruales Rodríguez y por lo tanto se sujeta a las condiciones establecidas en el Acta de la III Mesa Técnica de Cooperación Judicial Internacional Ecuador – Colombia de 07 de marzo de 2014.

Que en el Registro Oficial Suplemento 180 de 10 de febrero de 2014 se publica el Código Orgánico Integral Penal, que en su disposición final señala *que este "(...) entrará en vigencia en ciento ochenta días contados a partir de su Publicación en el Registro Oficial (...)";*

Que el artículo 2 del Código inferido señala: *"En materia penal se aplican todos los principios que emanan de la Constitución de la República, de los instrumentos internacionales de derechos humanos y los desarrollados en este Código.";*

Que el artículo 4 del Código dispone que: *"(...) Las personas privadas de libertad conservan la titularidad de sus derechos humanos con las limitaciones propias de la privación de libertad y serán tratadas con respeto a su dignidad como seres humanos (...)*"

Que la norma antes señalada, en su artículo 727 señala *que "Las sentencias de la jurisdicción nacional, en las que se impongan penas privativas de libertad podrán ser ejecutadas en el país de origen o nacionalidad de la o del sentenciado (...)"*

Que el artículo 728 de la norma ibídem en su numeral 1 expresa que *"Corresponderá decidir el traslado de la persona sentenciada al Ministerio rector en materia de justicia y derechos humanos, decisión que se pondrá en conocimiento de la o el juez de Garantías penitenciarias para su ejecución;*

Que el artículo 729 del mismo Código determina que *"(...) El traslado del sentenciado es posible si se cumplen las siguientes condiciones: 1. Tener sentencia firme o definitiva. 2. Ser nacional del Estado en el que cumple la pena. 3. Que la duración de la pena, que el ciudadano condenado debe cumplir, sea de por lo menos seis meses, al día de la recepción de la petición. 4. Que los actos u omisiones que han dado lugar a la condena deben constituir una infracción penal en ambos Estados. 5. Que la persona privada de libertad o su representante, en razón de su edad o de su estado físico mental, tenga la voluntad de ser trasladada, siendo informada previamente de las consecuencias legales. 6. Que los Estados manifiesten expresamente su aprobación para el traslado";*

Que el Código ibídem, vigente a partir del 10 de agosto del año 2014, en la Disposición General Tercera determina que: "*En los casos de repatriación de personas extranjeras sentenciadas en el Ecuador, las obligaciones de pago de multas quedan extinguidas, de conformidad con los convenios internacionales referentes a esta materia";*

Que la Disposición Transitoria Cuarta del Código inferido señala que: *"Los procesos, actuaciones y procedimientos de repatriación que estén tramitándose cuando entre en vigencia este Código, seguirán sustanciándose de acuerdo con las normas nacionales e internacionales vigentes al tiempo de su inicio y hasta su conclusión.";*

Que el artículo 6 de la Codificación del Código Civil señala que "*La ley entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial y por ende será obligatoria y se entenderá conocida de todos desde entonces. Podrá sin embargo, en la misma ley, designarse un plazo especial para su vigencia a partir de su promulgación*";

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, el Presidente Constitucional de la República crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República cambia la denominación de *"Ministerio de Justicia y Derechos Humanos"* por el de *"Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 592 de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355 de 05 de enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República, designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento 218, de 03 de abril de 2014, el Presidente Constitucional de la República nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que mediante memorando MJDHC-CGAJ-2015-0106-M de 30 de enero de 2015, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica emite criterio jurídico respecto de la aplicación de normas del Código Integral Penal en materia de repatriaciones manifestando sobre la Disposición General Tercera que esta es "(…) aplicable para las

personas privadas de libertad que al 10 de agosto de 2014 se encontraban en proceso de repatriación (…) " y respecto al mecanismo legal y eficaz para la extinción de multas y reparación integral expresa que *"(...) existen dos opciones, en el caso de tratarse de personas privadas de libertad que se encontraban en proceso de repatriación antes del 10 de agosto de 2014 se deberá proceder conforme lo establecido en la disposición General Tercera del mencionado cuerpo legal, considerando que es únicamente para el caso de multas y, en el caso de las personas privadas de libertad que hayan ingresado en el proceso de repatriación con posterioridad al 10 de agosto de 2014, se deberá proceder conforme lo establecido en el artículo 730 del Código (...)"*

Que mediante sentencia de 26 de mayo de 2011, el Tribunal de Garantías Penales de Sucumbíos impone al ciudadano colombiano Gonzalo Alveiro Ruales Rodríguez, la pena privativa de libertad de cuatro años de reclusión mayor ordinaria y una multa de sesenta salarios mínimos vitales generales; misma que se modificó por la Sala Única de la Corte Provincial de Sucumbíos el 27 de junio de 2011 impone la pena de ocho años de reclusión mayor ordinaria y una multa de cien salarios mínimos vitales. La sentencia se encuentra debidamente ejecutoriada;

Que el ciudadano colombiano Gonzalo Alveiro Ruales Rodríguez, ha solicitado a esta Cartera de Estado el retorno a su país de origen, desde donde cumplirá el resto de su condena privativa de libertad;

Que de conforme el informe técnico constante en el memorando No. MJDHC-CGAJ-DAI-2015-0186-M de 16 de marzo de 2015, suscrito por la Directora de Asuntos Internacionales en el presente caso se han cumplido los requisitos y condiciones acordados en el Acta de la III Mesa Técnica de Cooperación Judicial Internacional Ecuador – Colombia de 07 de marzo de 2014 entre la República de Ecuador y Colombia, por lo que recomienda se acepte la solicitud de repatriación del ciudadano colombiano Gonzalo Alveiro Ruales Rodríguez;

Que de esta Cartera de Estado considera que la repatriación del ciudadano colombiano Gonzalo Alveiro Ruales Rodríguez responde a motivos humanitarios dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico y social propio contribuirán para una armónica y efectiva rehabilitación;

Que se han cumplido los requisitos y condiciones contemplados en el "Reglamento sobre el procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas entre el Gobierno de la República de Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia", especialmente los artículos 5, 6 y 7, los requisitos acordados en el Acta de la III Mesa Técnica de Cooperación Judicial Internacional Ecuador – Colombia de 07 de marzo de 2014 así como la Disposición General Tercera y Disposición Transitoria Cuarta del Código Orgánico Integral Penal;

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano colombiano Gonzalo Alveiro Ruales Rodríguez con cédula de ciudadanía 87453761, y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio colombiano, donde cumplirá el resto de su pena privativa de libertad.

Artículo 2. Disponer a la Dirección de Asuntos Internacionales realice todas las acciones tendientes a la plena ejecución del presente acuerdo así como la notificación al Juez de Garantías Penitenciarias con el presente Acuerdo.

Artículo 3.- Entregar la custodia del ciudadano colombiano Gonzalo Alveiro Ruales Rodríguez a las autoridades competentes del Gobierno de Colombia que para el efecto hubiere designado, con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Artículo 4.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al señor Gonzalo Alveiro Ruales Rodríguez, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, INTERPOL del Ecuador, al Viceministerio de Atención de Personas Privadas de Libertad, así como al Ministerio de Justicia y del Derecho de la República de Colombia, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

Artículo 5.- Esta repatriación surtirá efecto al ser aprobada por el Ministerio de Justicia y del Derecho de Colombia.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 20 de marzo de 2015.

f.) Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos .

MINISTERIO DE JUSTICA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) 1, 3, es (son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General./ Fecha: 05 de mayo de 2015.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0884

Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 1 señala que: *"El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución (...)";*

Que el artículo 11 de la Carta Magna establece que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios, y en su numeral 5 señala: *"(...) en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.";*

Que el artículo 35 de la Norma Suprema establece que el Estado prestará especial protección a las personas privadas de libertad en condición de doble vulnerabilidad;

Que el artículo 154 de la Constitución de la República el Ecuador dispone que corresponde a los Ministros de Estado, en la esfera de su competencia, expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que el artículo 226 ibídem determina que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";*

Que el artículo 227 ibídem señala que *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que la República del Ecuador suscribió con la República de Colombia el Convenio sobre Tránsito de Personas, Vehículos, Embarcaciones Fluviales y Marítimas y Aeronaves, documento publicado en el Registro Oficial No. 83 de 9 de diciembre de 1992;

Que el artículo 86 del Convenio sobre Tránsito de Personas, Vehículos, Embarcaciones Fluviales y Marítimas y Aeronaves señala que: *"Las Partes convienen el reconocimiento mutuo de sentencias y la repatriación de los nacionales que hubieren sido sentenciados en la otra Parte, para que paguen la condena en la región de su domicilio. (...)";*

Que el Reglamento sobre el Procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas suscrito el 07 de abril de 1994 entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia, establece en el artículo 1 que "*Podrán ser repatriados los nacionales de una Parte que hubieren sido sentenciados por las autoridades nacionales competentes de la otra Parte*";

Que el Reglamento ibídem, en su artículo 2 señala que *"No podrán acogerse a los beneficios de la repatriación: 1. Los nacionales de una Parte que sean residentes permanentes o inmigrantes en el territorio de la otra Parte. 2. Los sentenciados por un delito que no esté tipificado en la otra Parte; y, 3. Quienes tengan pendiente en el Estado trasladante otros procesos penales o el pago de indemnizaciones de responsabilidad civil"*;

Que el artículo 8 numeral 1 del Reglamento sobre el Procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas suscrito entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia señala que: *"Las autoridades nacionales competentes conocerán y resolverán los pedidos de repatriación, caso por caso y en forma gradual";*

Que el 11 de diciembre del 2012, en la ciudad de Tulcán se suscribió la Declaración Presidencial Ecuador – Colombia, Vecindad para la Prosperidad y el Buen Vivir, del cual se deriva el compromiso presidencial de repatriar a 1.200 personas privadas de libertad de nacionalidad colombiana, encontrándose en dicha lista al señor Fabio Orlando Ordoñez Silva y por lo tanto se sujeta a las condiciones establecidas en el Acta de la III Mesa Técnica de Cooperación Judicial Internacional Ecuador – Colombia de 07 de marzo de 2014.

Que en el Registro Oficial Suplemento 180 de 10 de febrero de 2014 se publica el Código Orgánico Integral Penal, que en su disposición final señala *que este "(...) entrará en vigencia en ciento ochenta días contados a partir de su Publicación en el Registro Oficial (...)";*

Que el artículo 2 del Código inferido señala: *"En materia penal se aplican todos los principios que emanan de la Constitución de la República, de los instrumentos internacionales de derechos humanos y los desarrollados en este Código.";*

Que el artículo 4 del Código dispone que: *"(...) Las personas privadas de libertad conservan la titularidad de sus derechos humanos con las limitaciones propias de la privación de libertad y serán tratadas con respeto a su dignidad como seres humanos (...)*"

Que la norma antes señalada, en su artículo 727 señala *que "Las sentencias de la jurisdicción nacional, en las que se impongan penas privativas de libertad podrán ser ejecutadas en el país de origen o nacionalidad de la o del sentenciado (...)"*

Que el artículo 728 de la norma ibídem en su numeral 1 expresa que *"Corresponderá decidir el traslado de la persona sentenciada al Ministerio rector en materia de justicia y derechos humanos, decisión que se pondrá en conocimiento de la o el juez de Garantías penitenciarias para su ejecución;*

Que el artículo 729 del mismo Código determina que *"(...) El traslado del sentenciado es posible si se cumplen las siguientes condiciones: 1. Tener sentencia firme o definitiva. 2. Ser nacional del Estado en el que cumple la pena. 3. Que la duración de la pena, que el ciudadano condenado debe cumplir, sea de por lo menos seis meses, al día de la recepción de la petición. 4. Que los actos u omisiones que han dado lugar a la condena deben constituir una infracción penal en ambos Estados. 5. Que la persona privada de libertad o su representante, en razón de su edad o de su estado físico mental, tenga la voluntad de ser trasladada, siendo informada previamente de las consecuencias legales. 6. Que los Estados manifiesten expresamente su aprobación para el traslado";*

Que el Código ibídem, vigente a partir del 10 de agosto del año 2014, en la Disposición General Tercera determina que: "*En los casos de repatriación de personas extranjeras sentenciadas en el Ecuador, las obligaciones de pago de multas quedan extinguidas, de conformidad con los convenios internacionales referentes a esta materia";*

Que la Disposición Transitoria Cuarta del Código inferido señala que: *"Los procesos, actuaciones y procedimientos de repatriación que estén tramitándose cuando entre en vigencia este Código, seguirán sustanciándose de acuerdo con las normas nacionales e internacionales vigentes al tiempo de su inicio y hasta su conclusión.";*

Que el artículo 6 de la Codificación del Código Civil señala que "*La ley entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial y por ende será obligatoria y se entenderá conocida de todos desde entonces. Podrá sin embargo, en la misma ley, designarse un plazo especial para su vigencia a partir de su promulgación*";

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, el Presidente Constitucional de la República crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República cambia la denominación de *"Ministerio de Justicia y Derechos Humanos"* por el de *"Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 592 de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355 de 05 de enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República, designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento 218, de 03 de abril de 2014, el Presidente Constitucional de la República nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que mediante memorando MJDHC-CGAJ-2015-0106-M de 30 de enero de 2015, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica emite criterio jurídico respecto de la aplicación de normas del Código Integral Penal en materia de repatriaciones manifestando sobre la Disposición General Tercera que esta es "(…) aplicable para las personas privadas de libertad que al 10 de agosto de 2014 se encontraban en proceso de repatriación (…) " y respecto al mecanismo legal y eficaz para la extinción de multas y reparación integral expresa que *"(...) existen dos opciones, en el caso de tratarse de personas privadas de libertad que se encontraban en proceso de repatriación antes del 10 de agosto de 2014 se deberá proceder conforme lo establecido en la disposición General Tercera del mencionado cuerpo legal, considerando que es únicamente para el caso de multas y, en el caso de las personas privadas de libertad que hayan ingresado en el proceso de repatriación con posterioridad al 10 de agosto de 2014, se deberá proceder conforme lo establecido en el artículo 730 del Código (...)"*

Que mediante sentencia de 2 de junio de 2011, el Tribunal Segundo de Garantía Penales del Carchi impone al ciudadano colombiano Fabio Orlando Ordoñez Silva, la pena privativa de libertad sustituida de ocho años de reclusión mayor ordinaria y una multa de sesenta salarios mínimos vitales generales; misma que es confirmada por la Corte Provincial de Justicia del Carchi, el 2 de agosto de 2011. La sentencia se encuentra debidamente ejecutoriada;

Que el ciudadano colombiano Fabio Orlando Ordoñez Silva, ha solicitado a esta Cartera de Estado el retorno a su país de origen, desde donde cumplirá el resto de su condena privativa de libertad;

Que de conforme el informe técnico constante en el memorando No. MJDHC-CGAJ-DAI-2015-0186-M de 16 de marzo de 2015, suscrito por la Directora de Asuntos Internacionales en el presente caso se han cumplido los requisitos y condiciones acordados en el Acta de la III Mesa Técnica de Cooperación Judicial Internacional Ecuador – Colombia de 07 de marzo de 2014 entre la República de Ecuador y Colombia, por lo que recomienda se acepte la solicitud de repatriación del ciudadano colombiano Fabio Orlando Ordoñez Silva;

Que esta Cartera de Estado considera que la repatriación del ciudadano colombiano Fabio Orlando Ordoñez Silva responde a motivos humanitarios dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico y social propio contribuirán para una armónica y efectiva rehabilitación;

Que se han cumplido los requisitos y condiciones contemplados en el "Reglamento sobre el procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas entre el Gobierno de la República de Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia", especialmente los artículos 5, 6 y 7, los requisitos acordados en el Acta de la III Mesa Técnica de Cooperación Judicial Internacional Ecuador – Colombia de 07 de marzo de 2014 así como la Disposición General Tercera y Disposición Transitoria Cuarta del Código Orgánico Integral Penal; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano colombiano Fabio Orlando Ordoñez Silva con cédula de ciudadanía 3006411, y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio colombiano, donde cumplirá el resto de su pena privativa de libertad.

Artículo 2. Disponer a la Dirección de Asuntos Internacionales realice todas las acciones tendientes a la plena ejecución del presente acuerdo así como la notificación al Juez de Garantías Penitenciarias con el presente Acuerdo.

Artículo 3.- Entregar la custodia del ciudadano colombiano Fabio Orlando Ordoñez Silva a las autoridades competentes del Gobierno de Colombia que para el efecto hubiere designado, con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Artículo 4.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al señor Fabio Orlando Ordoñez Silva, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, INTERPOL del Ecuador, al Viceministerio de Atención de Personas Privadas de Libertad, así como al Ministerio de Justicia y del Derecho de la República de Colombia, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

Artículo 5.- Esta repatriación surtirá efecto al ser aprobada por el Ministerio de Justicia y del Derecho de Colombia.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 20 de marzo de 2015.

f.) Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) 1, 3, es (son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General./ Fecha: 05 de mayo de 2015.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0885

Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 1 señala que: *"El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución (...)";*

Que el artículo 11 de la Carta Magna establece que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios, y en su numeral 5 señala: *"(...) en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.";*

Que el artículo 35 de la Norma Suprema establece que el Estado prestará especial protección a las personas privadas de libertad en condición de doble vulnerabilidad;

Que el artículo 154 de la Constitución de la República el Ecuador dispone que corresponde a los Ministros de Estado, en la esfera de su competencia, expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que el artículo 226 ibídem determina que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias*

y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que el artículo 227 ibídem señala que *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que la República del Ecuador suscribió con la República de Colombia el Convenio sobre Tránsito de Personas, Vehículos, Embarcaciones Fluviales y Marítimas y Aeronaves, documento publicado en el Registro Oficial No. 83 de 9 de diciembre de 1992;

Que el artículo 86 del Convenio sobre Tránsito de Personas, Vehículos, Embarcaciones Fluviales y Marítimas y Aeronaves señala que: *"Las Partes convienen el reconocimiento mutuo de sentencias y la repatriación de los nacionales que hubieren sido sentenciados en la otra Parte, para que paguen la condena en la región de su domicilio. (...)";*

Que el Reglamento sobre el Procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas suscrito el 07 de abril de 1994 entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia, establece en el artículo 1 que "*Podrán ser repatriados los nacionales de una Parte que hubieren sido sentenciados por las autoridades nacionales competentes de la otra Parte*";

Que el Reglamento ibídem, en su artículo 2 señala que *"No podrán acogerse a los beneficios de la repatriación: 1. Los nacionales de una Parte que sean residentes permanentes o inmigrantes en el territorio de la otra Parte. 2. Los sentenciados por un delito que no esté tipificado en la otra Parte; y, 3. Quienes tengan pendiente en el Estado trasladante otros procesos penales o el pago de indemnizaciones de responsabilidad civil"*;

Que el artículo 8 numeral 1 del Reglamento sobre el Procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas suscrito entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia señala que: *"Las autoridades nacionales competentes conocerán y resolverán los pedidos de repatriación, caso por caso y en forma gradual";*

Que el 11 de diciembre del 2012, en la ciudad de Tulcán se suscribió la Declaración Presidencial Ecuador – Colombia, Vecindad para la Prosperidad y el Buen Vivir, del cual se deriva el compromiso presidencial de repatriar a 1.200 personas privadas de libertad de nacionalidad colombiana, encontrándose en dicha lista al señor Joany Arbey Ceballos Torres y por lo tanto se sujeta a las condiciones establecidas en el Acta de la III Mesa Técnica de Cooperación Judicial Internacional Ecuador – Colombia de 07 de marzo de 2014.

Que en el Registro Oficial Suplemento 180 de 10 de febrero de 2014 se publica el Código Orgánico Integral Penal, que en su disposición final señala *que este "(...) entrará en vigencia en ciento ochenta días contados a partir de su Publicación en el Registro Oficial (...)";*

Que el artículo 2 del Código inferido señala: *"En materia penal se aplican todos los principios que emanan de la Constitución de la República, de los instrumentos internacionales de derechos humanos y los desarrollados en este Código.";*

Que el artículo 4 del Código dispone que: *"(...) Las personas privadas de libertad conservan la titularidad de sus derechos humanos con las limitaciones propias de la privación de libertad y serán tratadas con respeto a su dignidad como seres humanos (...)*"

Que la norma antes señalada, en su artículo 727 señala *que "Las sentencias de la jurisdicción nacional, en las que se impongan penas privativas de libertad podrán ser ejecutadas en el país de origen o nacionalidad de la o del sentenciado (...)"*

Que el artículo 728 de la norma ibídem en su numeral 1 expresa que *"Corresponderá decidir el traslado de la persona sentenciada al Ministerio rector en materia de justicia y derechos humanos, decisión que se pondrá en conocimiento de la o el juez de Garantías penitenciarias para su ejecución;*

Que el artículo 729 del mismo Código determina que *"(...) El traslado del sentenciado es posible si se cumplen las siguientes condiciones: 1. Tener sentencia firme o definitiva. 2. Ser nacional del Estado en el que cumple la pena. 3. Que la duración de la pena, que el ciudadano condenado debe cumplir, sea de por lo menos seis meses, al día de la recepción de la petición. 4. Que los actos u omisiones que han dado lugar a la condena deben constituir una infracción penal en ambos Estados. 5. Que la persona privada de libertad o su representante, en razón de su edad o de su estado físico mental, tenga la voluntad de ser trasladada, siendo informada previamente de las consecuencias legales. 6. Que los Estados manifiesten expresamente su aprobación para el traslado";*

Que el Código ibídem, vigente a partir del 10 de agosto del año 2014, en la Disposición General Tercera determina que: "*En los casos de repatriación de personas extranjeras sentenciadas en el Ecuador, las obligaciones de pago de multas quedan extinguidas, de conformidad con los convenios internacionales referentes a esta materia";*

Que la Disposición Transitoria Cuarta del Código inferido señala que: *"Los procesos, actuaciones y procedimientos de repatriación que estén tramitándose cuando entre en vigencia este Código, seguirán sustanciándose de acuerdo con las normas nacionales e internacionales vigentes al tiempo de su inicio y hasta su conclusión.";*

Que el artículo 6 de la Codificación del Código Civil señala que "*La ley entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial y por ende será obligatoria y se entenderá conocida de todos desde entonces. Podrá sin embargo, en la misma ley, designarse un plazo especial para su vigencia a partir de su promulgación*";

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, el Presidente Constitucional de la República crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República cambia la denominación de *"Ministerio de Justicia y Derechos Humanos"* por el de *"Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 592 de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355 de 05 de enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República, designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento 218, de 03 de abril de 2014, el Presidente Constitucional de la República nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que mediante memorando MJDHC-CGAJ-2015-0106-M de 30 de enero de 2015, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica emite criterio jurídico respecto de la aplicación de normas del Código Integral Penal en materia de repatriaciones manifestando sobre la Disposición General Tercera que esta es "(…) aplicable para las personas privadas de libertad que al 10 de agosto de 2014 se encontraban en proceso de repatriación (…) " y respecto al mecanismo legal y eficaz para la extinción de multas y reparación integral expresa que *"(...) existen dos opciones, en el caso de tratarse de personas privadas de libertad que se encontraban en proceso de repatriación antes del 10 de agosto de 2014 se deberá proceder conforme lo establecido en la disposición General Tercera del mencionado cuerpo legal, considerando que es únicamente para el caso de multas y, en el caso de las personas privadas de libertad que hayan ingresado en el proceso de repatriación con posterioridad al 10 de agosto de 2014, se deberá proceder conforme lo establecido en el artículo 730 del Código (...)"*

Que mediante sentencia de 13 de abril de 2011, el Tribunal Primero de Garantías Penales de Carchi impone al ciudadano colombiano Joany Arbey Ceballos Torres, la pena privativa de libertad de ocho años de reclusión mayor ordinaria y una multa de sesenta salarios mínimos vitales generales. La sentencia se encuentra debidamente ejecutoriada;

Que el ciudadano colombiano Joany Arbey Ceballos Torres, ha solicitado a esta Cartera de Estado el retorno a su país de origen, desde donde cumplirá el resto de su condena privativa de libertad;

Que de conforme el informe técnico constante en el memorando No. MJDHC-CGAJ-DAI-2015-0186-M de 16 de marzo de 2015, suscrito por la Directora de Asuntos Internacionales en el presente caso se han cumplido los requisitos y condiciones acordados en el Acta de la III Mesa Técnica de Cooperación Judicial Internacional Ecuador – Colombia de 07 de marzo de 2014 entre la República de Ecuador y Colombia, por lo que recomienda se acepte la solicitud de repatriación del ciudadano colombiano Joany Arbey Ceballos Torres; y,

Que esta Cartera de Estado considera que la repatriación del ciudadano colombiano Joany Arbey Ceballos Torres responde a motivos humanitarios dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico y social propio contribuirán para una armónica y efectiva rehabilitación;

Que se han cumplido los requisitos y condiciones contemplados en el "Reglamento sobre el procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas entre el Gobierno de la República de Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia", especialmente los artículos 5, 6 y 7, los requisitos acordados en el Acta de la III Mesa Técnica de Cooperación Judicial Internacional Ecuador – Colombia de 07 de marzo de 2014 así como la Disposición General Tercera y Disposición Transitoria Cuarta del Código Orgánico Integral Penal;

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano colombiano Joany Arbey Ceballos Torres con cédula de ciudadanía 71380534, y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio colombiano, donde cumplirá el resto de su pena privativa de libertad.

Artículo 2. Disponer a la Dirección de Asuntos Internacionales realice todas las acciones tendientes a la plena ejecución del presente acuerdo así como la notificación al Juez de Garantías Penitenciarias con el presente Acuerdo.

Artículo 3.- Entregar la custodia del ciudadano colombiano Joany Arbey Ceballos Torres a las autoridades competentes del Gobierno de Colombia que para el efecto hubiere designado, con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Artículo 4.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al señor Joany Arbey Ceballos Torres, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, INTERPOL del Ecuador, al Viceministerio de Atención de Personas

Privadas de Libertad, así como al Ministerio de Justicia y del Derecho de la República de Colombia, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

Artículo 5.- Esta repatriación surtirá efecto al ser aprobada por el Ministerio de Justicia y del Derecho de Colombia.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 20 de marzo de 2015.

f.) Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) 1, 3, es (son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General./ Fecha: 05 de mayo de 2015.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0886

Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 1 señala que: *"El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución (...)";*

Que el artículo 11 de la Carta Magna establece que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios, y en su numeral 5 señala: *"(...) en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.";*

Que el artículo 35 de la Norma Suprema establece que el Estado prestará especial protección a las personas privadas de libertad en condición de doble vulnerabilidad;

Queel artículo 154 de la Constitución de la República el Ecuador dispone que corresponde a los Ministros de Estado, en la esfera de su competencia, expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que el artículo 226 ibídem determina que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";*

Que el artículo 227 ibídem señala que *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que la República del Ecuador suscribió con la República de Colombia el Convenio sobre Tránsito de Personas, Vehículos, Embarcaciones Fluviales y Marítimas y Aeronaves, documento publicado en el Registro Oficial No.83 de 9 de diciembre de 1992;

Que el artículo 86 del Convenio sobre Tránsito de Personas, Vehículos, Embarcaciones Fluviales y Marítimas y Aeronaves señala que: *"Las Partes convienen el reconocimiento mutuo de sentencias y la repatriación de los nacionales que hubieren sido sentenciados en la otra Parte, para que paguen la condena en la región de su domicilio. (...)";*

Que el Reglamento sobre el Procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas suscrito el 07 de abril de 1994 entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia, establece en el artículo 1 que "*Podrán ser repatriados los nacionales de una Parte que hubieren sido sentenciados por las autoridades nacionales competentes de la otra Parte*";

Que el Reglamento ibídem, en su artículo 2 señala que *"No podrán acogerse a los beneficios de la repatriación: 1. Los nacionales de una Parte que sean residentes permanentes o inmigrantes en el territorio de la otra Parte. 2. Los sentenciados por un delito que no esté tipificado en la otra Parte; y, 3. Quienes tengan pendiente en el Estado trasladante otros procesos penales o el pago de indemnizaciones de responsabilidad civil"*;

Que el artículo 8 numeral 1 del Reglamento sobre el Procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas suscrito entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia señala que:

"Las autoridades nacionales competentes conocerán y resolverán los pedidos de repatriación, caso por caso y en forma gradual";

Que el 11 de diciembre del 2012, en la ciudad de Tulcán se suscribió la Declaración Presidencial Ecuador – Colombia, Vecindad para la Prosperidad y el Buen Vivir, del cual se deriva el compromiso presidencial de repatriar a 1.200 personas privadas de libertad de nacionalidad colombiana, encontrándose en dicha lista al señor Luis Giromo Torres Ayala y por lo tanto se sujeta a las condiciones establecidas en el Acta de la III Mesa Técnica de Cooperación Judicial Internacional Ecuador – Colombia de 07 de marzo de 2014.

Que en el Registro Oficial Suplemento 180 de 10 de febrero de 2014 se publica el Código Orgánico Integral Penal, que en su disposición final señala *que este "(...) entrará en vigencia en ciento ochenta días contados a partir de su Publicación en el Registro Oficial (...)";*

Que el artículo 2 del Código inferido señala: *"En materia penal se aplican todos los principios que emanan de la Constitución de la República, de los instrumentos internacionales de derechos humanos y los desarrollados en este Código.";*

Que el artículo 4 del Código dispone que: *"(...) Las personas privadas de libertad conservan la titularidad de sus derechos humanos con las limitaciones propias de la privación de libertad y serán tratadas con respeto a su dignidad como seres humanos (...)*"

Que la norma antes señalada, en su artículo 727 señala *que "Las sentencias de la jurisdicción nacional, en las que se impongan penas privativas de libertad podrán ser ejecutadas en el país de origen o nacionalidad de la o del sentenciado (...)"*

Que el artículo 728 de la norma ibídem en su numeral 1 expresa que *"Corresponderá decidir el traslado de la persona sentenciada al Ministerio rector en materia de justicia y derechos humanos, decisión que se pondrá en conocimiento de la o el juez de Garantías penitenciarias para su ejecución;*

Que el artículo 729 del mismo Código determina que *"(...) El traslado del sentenciado es posible si se cumplen las siguientes condiciones: 1. Tener sentencia firme o definitiva. 2. Ser nacional del Estado en el que cumple la pena. 3. Que la duración de la pena, que el ciudadano condenado debe cumplir, sea de por lo menos seis meses, al día de la recepción de la petición. 4. Que los actos u omisiones que han dado lugar a la condena deben constituir una infracción penal en ambos Estados. 5. Que la persona privada de libertad o su representante, en razón de su edad o de su estado físico mental, tenga la voluntad de ser trasladada, siendo informada previamente de las consecuencias legales. 6. Que los Estados manifiesten expresamente su aprobación para el traslado";*

Que el Código ibídem, vigente a partir del 10 de agosto del año 2014, en la Disposición General Tercera determina que: "*En los casos de repatriación de personas extranjeras sentenciadas en el Ecuador, las obligaciones de pago de multas quedan extinguidas, de conformidad con los convenios internacionales referentes a esta materia";*

Que la Disposición Transitoria Cuarta del Código inferido señala que: *"Los procesos, actuaciones y procedimientos de repatriación que estén tramitándose cuando entre en vigencia este Código, seguirán sustanciándose de acuerdo con las normas nacionales e internacionales vigentes al tiempo de su inicio y hasta su conclusión.";*

Que el artículo 6 de la Codificación del Código Civil señala que "*La ley entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial y por ende será obligatoria y se entenderá conocida de todos desde entonces. Podrá sin embargo, en la misma ley, designarse un plazo especial para su vigencia a partir de su promulgación*";

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, el Presidente Constitucional de la República crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República cambia la denominación de *"Ministerio de Justicia y Derechos Humanos"* por el de *"Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos"*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 592 de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355 de 05 de enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República, designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento 218, de 03 de abril de 2014, el Presidente Constitucional de la República nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que mediante memorando MJDHC-CGAJ-2015-0106-M de 30 de enero de 2015, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica emite criterio jurídico respecto de la aplicación de normas del Código Integral Penal en materia de repatriaciones manifestando sobre la Disposición General Tercera que esta es "(…) aplicable para las personas privadas de libertad que al 10 de agosto de 2014 se encontraban en proceso de repatriación (…) " y respecto al mecanismo legal y eficaz para la extinción de multas y reparación integral expresa que *"(...) existen dos opciones, en el caso de tratarse de personas privadas de libertad que se encontraban en proceso de repatriación antes del 10 de agosto de 2014 se deberá proceder conforme lo establecido en la disposición General Tercera del mencionado cuerpo legal, considerando que es únicamente para el caso de multas y, en el caso de las personas privadas de libertad que hayan ingresado en el proceso de repatriación con posterioridad al 10 de agosto de 2014, se deberá proceder conforme lo establecido en el artículo 730 del Código (...)"*

Que mediante sentencia de 20 de marzo de 2013, el Tribunal de Garantías Penales de Sucumbíos impone al ciudadano colombiano Luis Giromo Torres Ayala, la pena privativa de libertad de ocho años de reclusión menor ordinaria y una multa de sesenta salarios mínimos vitales generales; misma que es confirmada por la Corte Provincial de Justicia de Sucumbíos, Sala Única, el 10 de abril de 2013. La sentencia se encuentra debidamente ejecutoriada;

Que el ciudadano colombiano Luis Giromo Torres Ayala, ha solicitado a esta Cartera de Estado el retorno a su país de origen, desde donde cumplirá el resto de su condena privativa de libertad;

Que de conforme el informe técnico constante en el memorando Nro. MJDHC-CGAJ-DAI-2015-0186-M de 16 de marzo de 2015, suscrito por la Directora de Asuntos Internacionales en el presente caso se han cumplido los requisitos y condiciones acordados en el Acta de la III Mesa Técnica de Cooperación Judicial Internacional Ecuador – Colombia de 07 de marzo de 2014 entre la República de Ecuador y Colombia, por lo que recomienda se acepte la solicitud de repatriación del ciudadano colombiano Luis Giromo Torres Ayala;

Que esta Cartera de Estado considera que la repatriación del ciudadano colombiano Luis Giromo Torres Ayala responde a motivos humanitarios dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico y social propio contribuirán para una armónica y efectiva rehabilitación;

Que se han cumplido los requisitos y condiciones contemplados en el "Reglamento sobre el procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas entre el Gobierno de la República de Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia", especialmente los artículos 5, 6 y 7, los requisitos acordados en el Acta de la III Mesa Técnica de Cooperación Judicial Internacional Ecuador – Colombia de 07 de marzo de 2014 así como la Disposición General Tercera y Disposición Transitoria Cuarta del Código Orgánico Integral Penal; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano colombiano Luis Giromo Torres Ayala con cédula de ciudadanía 18182439 a un Centro de Rehabilitación Social en territorio colombiano, donde cumplirá el resto de su pena privativa de libertad.

Artículo 2. Disponer a la Dirección de Asuntos Internacionales realice todas las acciones tendientes a la plena ejecución del presente acuerdo así como la notificación al Juez de Garantías Penitenciarias con el presente Acuerdo.

Artículo 3.- Entregar la custodia del ciudadano colombiano Luis Giromo Torres Ayala a las autoridades competentes del Gobierno de Colombia que para el efecto hubiere designado, con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Artículo 4.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al señor Luis Giromo Torres Ayala, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, INTERPOL del Ecuador, al Viceministerio de Atención de Personas Privadas de Libertad, así como al Ministerio de Justicia y del Derecho de la República de Colombia, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

Artículo 5.- Esta repatriación surtirá efecto al ser aprobada por el Ministerio de Justicia y del Derecho de Colombia.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 20 de marzo de 2015.

f.) Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) 1, 3, es (son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General./ Fecha: 05 de mayo de 2015.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0887

Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 1 señala que: *"El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución (...)";*

Que el artículo 11 de la Carta Magna establece que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios, y en su numeral 5 señala: *"(...) en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.";*

Que el artículo 35 de la Norma Suprema establece que el Estado prestará especial protección a las personas privadas de libertad en condición de doble vulnerabilidad;

Que el artículo 154 de la Constitución de la República el Ecuador dispone que corresponde a los Ministros de Estado, en la esfera de su competencia, expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que el artículo 226 ibídem determina que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";*

Que el artículo 227 ibídem señala que *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que la República del Ecuador suscribió con la República de Colombia el Convenio sobre Tránsito de Personas, Vehículos, Embarcaciones Fluviales y Marítimas y Aeronaves, documento publicado en el Registro Oficial No.83 de 9 de diciembre de 1992;

Que el artículo 86 del Convenio sobre Tránsito de Personas, Vehículos, Embarcaciones Fluviales y Marítimas y Aeronaves señala que: *"Las Partes convienen el reconocimiento mutuo de sentencias y la repatriación de los nacionales que hubieren sido sentenciados en la otra Parte, para que paguen la condena en la región de su domicilio. (...)";*

Que el Reglamento sobre el Procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas suscrito el 07 de abril de 1994 entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia, establece en el artículo 1 que "*Podrán ser repatriados los nacionales de una Parte que hubieren sido sentenciados por las autoridades nacionales competentes de la otra Parte*";

Que el Reglamento ibídem, en su artículo 2 señala que *"No podrán acogerse a los beneficios de la repatriación: 1. Los nacionales de una Parte que sean residentes permanentes o inmigrantes en el territorio de la otra Parte. 2. Los sentenciados por un delito que no esté tipificado en la otra Parte; y, 3. Quienes tengan pendiente en el Estado trasladante otros procesos penales o el pago de indemnizaciones de responsabilidad civil"*;

Que el artículo 8 numeral 1 del Reglamento sobre el Procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas suscrito entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia señala que: *"Las autoridades nacionales competentes conocerán y resolverán los pedidos de repatriación, caso por caso y en forma gradual";*

Que el 11 de diciembre del 2012, en la ciudad de Tulcán se suscribió la Declaración Presidencial Ecuador – Colombia, Vecindad para la Prosperidad y el Buen Vivir, del cual se deriva el compromiso presidencial de repatriar a 1.200 personas privadas de libertad de nacionalidad colombiana, encontrándose en dicha lista al señor James Varon Concha y por lo tanto se sujeta a las condiciones establecidas en el Acta de la III Mesa Técnica de Cooperación Judicial Internacional Ecuador – Colombia de 07 de marzo de 2014.

Que en el Registro Oficial Suplemento 180 de 10 de febrero de 2014 se publica el Código Orgánico Integral Penal, que en su disposición final señala *que este "(...) entrará en vigencia en ciento ochenta días contados a partir de su Publicación en el Registro Oficial (...)";*

Que el artículo 2 del Código inferido señala: *"En materia penal se aplican todos los principios que emanan de la Constitución de la República, de los instrumentos internacionales de derechos humanos y los desarrollados en este Código.";*

Que el artículo 4 del Código dispone que: *"(...) Las personas privadas de libertad conservan la titularidad de sus derechos humanos con las limitaciones propias de la privación de libertad y serán tratadas con respeto a su dignidad como seres humanos (...)*"

Que la norma antes señalada, en su artículo 727 señala *que "Las sentencias de la jurisdicción nacional, en las que se impongan penas privativas de libertad podrán ser ejecutadas en el país de origen o nacionalidad de la o del sentenciado (...)"*

Que el artículo 728 de la norma ibídem en su numeral 1 expresa que *"Corresponderá decidir el traslado de la persona sentenciada al Ministerio rector en materia de justicia y derechos humanos, decisión que se pondrá en conocimiento de la o el juez de Garantías penitenciarias para su ejecución;*

Que el artículo 729 del mismo Código determina que *"(...) El traslado del sentenciado es posible si se cumplen las siguientes condiciones: 1. Tener sentencia firme o definitiva. 2. Ser nacional del Estado en el que cumple la pena. 3. Que la duración de la pena, que el ciudadano condenado debe cumplir, sea de por lo menos seis meses, al día de la recepción de la petición. 4. Que los actos u omisiones que han dado lugar a la condena deben constituir una infracción penal en ambos Estados. 5. Que la persona privada de libertad o su representante, en razón de su edad o de su estado físico mental, tenga la voluntad de ser trasladada, siendo informada previamente de las consecuencias legales. 6. Que los Estados manifiesten expresamente su aprobación para el traslado";*

Que el Código ibídem, vigente a partir del 10 de agosto del año 2014, en la Disposición General Tercera determina que: "*En los casos de repatriación de personas extranjeras sentenciadas en el Ecuador, las obligaciones de pago de multas quedan extinguidas, de conformidad con los convenios internacionales referentes a esta materia";*

Que la Disposición Transitoria Cuarta del Código inferido señala que: *"Los procesos, actuaciones y procedimientos de repatriación que estén tramitándose cuando entre en vigencia este Código, seguirán sustanciándose de acuerdo con las normas nacionales e internacionales vigentes al tiempo de su inicio y hasta su conclusión.";*

Que el artículo 6 de la Codificación del Código Civil señala que "*La ley entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial y por ende será obligatoria y se entenderá conocida de todos desde entonces. Podrá sin embargo, en la misma ley, designarse un plazo especial para su vigencia a partir de su promulgación*";

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, el Presidente Constitucional de la República crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República cambia la denominación de *"Ministerio de Justicia y Derechos Humanos"* por el de *"Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 592 de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355 de 05 de enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República, designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento 218, de 03 de abril de 2014, el Presidente Constitucional de la República nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que mediante memorando MJDHC-CGAJ-2015-0106-M de 30 de enero de 2015, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica emite criterio jurídico respecto de la aplicación de normas del Código Integral Penal en materia de repatriaciones manifestando sobre la Disposición General Tercera que esta es "(…) aplicable para las personas privadas de libertad que al 10 de agosto de 2014 se encontraban en proceso de repatriación (…) " y respecto al mecanismo legal y eficaz para la extinción de multas y reparación integral expresa que *"(...) existen dos opciones, en el caso de tratarse de personas privadas de libertad que se encontraban en proceso de repatriación antes del 10 de agosto de 2014 se deberá proceder conforme lo establecido en la disposición General Tercera del mencionado cuerpo legal, considerando que es únicamente para el caso de multas y, en el caso de las personas privadas de libertad que hayan ingresado en el proceso de repatriación con posterioridad al 10 de agosto de 2014, se deberá proceder conforme lo establecido en el artículo 730 del Código (...)"*

Que mediante sentencia de 17 de noviembre de 2011, el Tribunal Segundo de Garantías Penales del Carchi impone al ciudadano colombiano James Varon Concha, la pena privativa de libertad sustituida de ocho años de reclusión mayor extraordinaria y una multa de sesenta salarios mínimos vitales generales; misma que es confirmada por la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia del Carchi, el 9 de febrero de 2012, por lo que la sentencia se encuentra debidamente ejecutoriada;

Que el ciudadano colombiano James Varon Concha, ha solicitado a esta Cartera de Estado el retorno a su país de origen, desde donde cumplirá el resto de su condena privativa de libertad;

Que conforme el informe técnico constante en el Memorando Nro. MJDHC-CGAJ-DAI-2015-0186-M de 16 de marzo de 2015, suscrito por la Directora de Asuntos Internacionales en el presente caso se han cumplido los requisitos y condiciones acordados en el Acta de la III Mesa Técnica de Cooperación Judicial Internacional Ecuador – Colombia de 07 de marzo de 2014 entre la República de Ecuador y Colombia, por lo que recomienda se acepte la solicitud de repatriación del ciudadano Colombiano James Varon Concha;

Que esta Cartera de Estado considera que la repatriación del ciudadano colombiano James Varon Concha responde a motivos humanitarios dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico y social propio contribuirán para una armónica y efectiva rehabilitación;

Que se han cumplido los requisitos y condiciones contemplados en el "Reglamento sobre el procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas entre el Gobierno de la República de Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia", especialmente los artículos 5, 6 y 7, los requisitos acordados en el Acta de la III Mesa Técnica de Cooperación Judicial Internacional Ecuador – Colombia de 07 de marzo de 2014 así como la Disposición General Tercera y Disposición Transitoria Cuarta del Código Orgánico Integral Penal; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano colombiano James Varon Concha con cédula de ciudadanía 16254440 y disponer que sea trasladado un Centro de Rehabilitación Social en territorio colombiano, donde cumplirá el resto de su pena privativa de libertad.

Artículo 2. Disponer a la Dirección de Asuntos Internacionales realice todas las acciones tendientes a la plena ejecución del presente acuerdo así como la notificación al Juez de Garantías Penitenciarias con el presente Acuerdo.

Artículo 3.- Entregar la custodia del ciudadano colombiano James Varon Concha a las autoridades competentes del Gobierno de Colombia que para el efecto hubiere designado, con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Artículo 4.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al señor James Varon Concha, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, INTERPOL del Ecuador, al Viceministerio de Atención de Personas Privadas de Libertad, así como al Ministerio de Justicia y del Derecho de la República de Colombia, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

Artículo 5.- Esta repatriación surtirá efecto al ser aprobada por el Ministerio de Justicia y del Derecho de Colombia.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 20 de marzo de 2015.

f.) Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) 1, 2, es (son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General./ Fecha: 05 de mayo de 2015.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. MDT-2015-132

EL MINISTRO DEL TRABAJO (S)

Considerando:

Que, el artículo 539 del Código del Trabajo, en el segundo inciso, agregado por el artículo 52 de la Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar, publicada en el tercer Suplemento del Registro Oficial No. 483 de 20 de abril de 2015, establece que el Ministerio del Trabajo ejercerá la rectoría en materia de seguridad en el trabajo y en la prevención de riesgos laborales y será competente para emitir normas y regulaciones a nivel nacional en la materia;

Que, mediante el Acuerdo No. MRL-2014-0115 de 5 de junio de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 208 de 16 de los mismos mes y año, se expidió el Reglamento de Auditorías para el Control del Sistema de Gestión de Prevención de Riesgos Laborales - SGP;

Que, es importante replantear las tareas necesarias para operativizar la competencia del Ministerio del Trabajo respecto del control de la seguridad y prevención de riesgos laborales, conforme lo establece el artículo 539 del Código del Trabajo;

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que corresponde a las ministras y ministros de Estado expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran para el ejercicio de su gestión; y,

En ejercicio de sus facultades,

Acuerda:

Artículo único.- Deróguese el Acuerdo No. MRL-2014-0115 de 5 de junio de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 208 de 16 de los mismos mes y año, a través del cual se expidió el Reglamento de Auditorías para el Control del Sistema de Gestión de Prevención de Riesgos Laborales - SGP.

Disposición final.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 08 de junio de 2015.

f.) Dr. Manolo Rodas B., Ministro del Trabajo (S).

No. 013-DN-DINARDAP-2015

LA DIRECTORA NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PUBLICOS

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración descentralización coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el numeral 1 del artículo 85 de la Carta Magna determina que: *"la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y los derechos"*;

Que, el artículo 265 de la Constitución prescribe que el sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el ejecutivo y las municipalidades;

Que, el artículo 81 de la Ley Orgánica de Servicio Publico establece: *"dentro del sector público, la carrera del servicio público, con el fin de obtener eficiencia en la función pública, mediante la implantación del sistema de méritos y oposición que garantice la estabilidad de los servidores idóneos ..."*;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica ·del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos establece que: *"su ámbito de aplicación comprende a las instituciones del sector público y privado que actualmente o en el futuro administren bases o Registros de Datos Públicos, sobre las personas naturales o jurídicas, sus bienes o patrimonio, y a las usuarias o usuarios de los registros públicos"*;

Que, el artículo 13 de la ley ibídem establece que: *"los registros son dependencias públicas, desconcentrados, con autonomía registral y administrativa en los términos de dicha ley, y sujetos al control, auditoría y vigilancia de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos en lo relativo al cumplimiento de políticas, resoluciones y disposiciones para la interconexión e interoperabilidad de bases de datos y de información pública, conforme se determine en el reglamento que expida la Dirección Nacional";*

Que, el artículo 19 de la norma ibídem dispone que: *"el registro de la propiedad sea administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos; y que, por lo tanto, el Municipio de cada cantón o distrito metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro, mientras que la Dirección Nacional dictará las normas que regularan su funcionamiento a nivel nacional, determinando además cuales son los requisitos para nombrar a los registradores de la propiedad"*;

Que, el artículo 31 de la misma ley, señala entre otras, las siguientes atribuciones y facultades de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos: *"2. Dictar las resoluciones y normas necesarias para la organización y funcionamiento del sistema"; "4. Promover, dictar y ejecutar a través de los diferentes registros, las políticas públicas a las que se refiere esta Ley, así como normas generales para el seguimiento y control de las mismas"; y, "7. Vigilar y controlar la correcta administración de la actividad registral"*;

Que, con el fin de fomentar las políticas del gobierno electrónico, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador dicta el Decreta Ejecutivo No. 149 de 20 de noviembre de 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento 146 de 18 de diciembre de 2013, el mismo que de conformidad al artículo 12, señala entre otras la siguiente obligación de las de las Entidades de la Función Ejecutiva: "k) Minimizar los procesos manuales con la digitalización, con la obtención de información a través de la aplicación del INFODIGITAL";

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 003-2015 de 16 de enero de 2015, el señor ingeniero Augusto Espín Tobar, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la información, nombro a la abogada Nuria Susana Butiña Martínez, Directora Nacional de Registro de Datos Públicos;

Que, es necesario para una eficaz y eficiente administración el crear una nueva norma que regule el procedimiento para la designación de Registradores de la Propiedad.

En ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos,

Resuelve:

EXPEDIR EL PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACION DE REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

Art. 1.- Objeto.- El presente reglamento norma, conforme a las disposiciones legales, el procedimiento para la selección y designación par concurso publico de méritos y oposición con postulación, veeduría e impugnación ciudadana, ·de los registradores de la propiedad a nivel nacional, todos ellos profesionales en derecho, quienes durarán en sus funciones cuatro años y podrán ser reelegidos par una sola vez.

Art. 2.- Planificación.- Previa al inicio del concurso de méritos y oposición de los Registradores de la Propiedad, la máxima autoridad del municipio enviará la planificación del mismo a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos para su revisión y observaciones dentro del término de 5 días a partir de la recepción del mismo.

De igual manera se notificará el inicio y fin del proceso con la designación correspondiente o en su defecto con la declaración de desierto del concurso.

Art. 3.- Publicidad de la información.- Con el fin de transparentar el proceso de selección y designación previsto en el presente reglamento y garantizar el control social, la información generada en los diferentes concursos tendrá el carácter de pública, debiendo ser publicada en la página web del Municipio convocante y en la página web de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos o a falta de página web se publicará en carteles en las puertas de ingreso de la Municipalidad y del Registro de la Propiedad del cantón donde se realizará el concurso.

Art. 4.- Notificaciones y publicaciones.- Todas las notificaciones y publicaciones a realizarse en el presente proceso de selección se efectuarán en todas sus fases dentro del término de tres días contados a partir de la resolución del órgano competente y se harán en el correo electrónico señalado para el efecto par la o el postulante, así como en la página web municipal y de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 5.- Veedurias ciudadanas.- Previa a iniciar el proceso, la Municipalidad respectiva solicitará al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para que se integre la veeduría ciudadana en cumplimiento a la dispuesto en el artículo 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Además las municipalidades solicitarán a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos que nombre un observador, en el término de 5 días, el mismo que podrá ser designado por el Director/a Nacional o su delegado, quien actuará desde el inicio del proceso hasta su culminación, debiendo presentar el o los informes correspondientes.

Una vez conformada la veeduría ciudadana y calificados sus integrantes por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, así como designado el observador al que se refiere el inciso anterior, o con la excusa de uno ·o de ambos realizada por escrito, podrá iniciarse la convocatoria.

La Municipalidad convocante, de oficio deberá incorporar el documento que contenga el acto administrativo mediante el cual dejo de prestar sus funciones el Registrador de la Propiedad saliente, debiendo remitir copia certificada del mismo a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 6.- Convocatoria.- La convocatoria la realizará el municipio y se hará por una sola vez, en un diario de circulación nacional y en un diario del cantón en el que ejercerá funciones el Registrador de la Propiedad, a falta de este último, se fijarán carteles en las puertas de ingreso al Municipio y del Registro de la Propiedad, sin perjuicio de su publicación en la página web de los municipios y de la DINARDAP, con la indicación de los días, lugar y hora en que se iniciará y concluirá la recepción de los documentos que deberán presentar los postulantes.

CAPITULO II

DE LOS REQUISITOS Y PROHIBICIONES DE LOS POSTULANTES

TITULO I

DE LOS REQUISITOS Y DESIGNACIÓN

Art. 7.- Requisitos para la postulación.- Conforme establecen la Ley Orgánica de Servicio Público; así como, el Art. 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, para la selección y designación de los registradores de la propiedad las y los postulantes cumplirán los siguientes requisitos:

1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y estar en goce de los derechos políticos.

2. Tener título de abogado/a acreditado y reconocido legalmente en el país. (Deberá estar inscrito en la SENECYT, información que se constatará por media de la herramienta INFODIGITAL).

3. Acreditar por media de certificados de trabajo y honorabilidad haber ejercido con probidad e idoneidad notorias la profesión por un periodo mínima de tres años o en su defecto una copia de la constitución de su estudio jurídico. Se tomará en cuenta en la calificación con puntaje extra a quienes hayan ejercido o ejerzan la docencia universitaria en los últimos tres años en materias relacionadas al derecho civil, administrativo o registral.

4. Ser mayor de 18 años y estar en el plena ejercicio de los derechos previstos por la Constitución de la República y la ley para el desempeño de una función pública.

5. No encontrarse en interdicción civil, no ser el deudor al que se siga proceso de concurso de acreedores y no hallarse en estado de insolvencia fraudulenta declarada judicialmente.

6. No estar comprendido en alguna de las causales de prohibición para ejercer cargos públicos.

7. Cumplir con los requerimientos de preparación académica y demás competencias exigibles previstas en la ley.

8. Haber sufragado en las últimas elecciones, salvo las causas de excusa previstas en la ley. (Información que se constatará par media de la herramienta INFODIGITAL).

9. No encontrarse en mora del pago de créditos establecidos a favor de entidades u organismos del sector público, a excepción de lo establecido en el Art. 9 de Ley Orgánica de Servicio Público.

10. Los demás requisitos señalados en la Constitución de la República y la ley.

Art. 8.-Entrega y recepción de documentos.- La recepción de documentos dentro del concurso de registradores de la propiedad, será receptada en las Unidades Administrativas de Talento Humano de cada Municipio.

Las o los postulantes presentaran, en los formularios que los municipios entregarán a los mismos, además de la documentación requerida, lo siguiente:

1. Solicitud formal de postulación con la indicación del cargo, lugar y el cantón para el que postula.

2. La hoja de vida de la o el postulante, cuyo formato podrá ser descargado de la página web del Ministerio de Trabajo o entregado directamente en el municipio.

3. Los documentos que acrediten experiencia laboral y otros méritos como cursos, seminarios, maestrías, especializaciones.

La documentación se presentará en originales o capias autenticadas ante Notario Público, debidamente organizadas y foliadas secuencialmente. ·

El o la postulante señalará su domicilio, así como la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones.

El incumplimiento en la entrega y en la forma indicada de cualquiera de estos documentos dará lugar a la descalificación del postulante.

Art. 9.- Requisitos generales.- De la herramienta INFODIGITAL la Unidad Administrativa de Talento Humano de los municipios o quien haga sus veces, descargaran la siguiente información de las y los postulantes al momento de la presentación de la solicitud de postulación:

1. Información de cédula de ciudadanía.

2. Información de votación del último evento electoral.

3. Información del Ministerio de Trabajo, de no tener impedimento para desempeñar cargo público.

Art. 10.- Comprobación de requisitos.- Finalizado el término de recepción de la documentación, se elaborará la respectiva acta de cierre de recepción, que será suscrita por la Alcaldesa o Alcalde, quien con el equipo de apoyo respectivo, en el término de 10 días desde la fecha de cierre de recepción, verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en este reglamento.

Art. 11.- Calificación de méritos y oposición.- La calificación total será sobre 100 puntas, divididos en méritos y oposición, de la siguiente manera:

1. 60 puntas para méritos.

2. 40 puntas par el examen de oposición.

Art. 12.- Calificación de méritos.- La calificación de méritos será efectuada por un Tribunal de Méritos, conformado por tres funcionarios, que serán designados por la Alcaldesa o Alcalde, más un funcionario de la DINARDAP, designado por la máxima autoridad de esta Dirección. Para la calificación se tomará en cuenta factores académicos, experiencia laboral y capacidad adicional como títulos de cuarto nivel, cursos, seminarios, maestrías y especializaciones, hasta un total de sesenta puntas, utilizando la siguiente tabla:

a) TABLA DE CALIFICACIÓN DE MÉRITOS PARA REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD: (60 puntos)

1) Título de abogado/a, otro título o diploma, maestría o doctorado en cuarto nivel, legalmente reconocidos: (máximo 33 puntos):

- Veinte (20) puntos por título de abogado.

- Cinco (5) puntos por cada título de tercer nivel (máximo 10 puntos).

- Tres (3) puntos por cada título de cuarto en ámbitos de derecho civil, administrativo o registral; (máximo3 puntos)

2) Experiencia laboral: (máximo 16 puntos)

- Siete (7) puntos por tener 3 años de ejercicio profesional.

- Dos (2) puntos por haber laborado en el sector público con nombramiento o contrato para el que se requiere título de abogado.

- Un (1) punto por haber sido empleado de alguno de los registros del país.

- Un (1) punto por cada año de ejercicio profesional contados a partir del cuarto año de ejercicio profesional. (Máximo 5 puntos).

3) Capacidad adicional: (máximo 5 puntos)

Cinco (5) puntos por curso, seminario o taller recibido o dictado, en ciencias jurídicas o derecho registral, de ocho horas acumulables, auspiciados por universidades legalmente reconocidas en la República del Ecuador, Consejo de la Judicatura, Colegio de Abogados u otras instituciones públicas o privadas.

4) Docencia: (máximo 4 puntos)

Cuatro (4) puntos por el desempeño de la cátedra universitaria en asignaturas vinculadas al derecho civil, administrativo o registral, en centros de educación superior legalmente reconocidos en la República del Ecuador.

5) Publicaciones: (máximo 2 puntos)

Dos (2) puntos por obra u obras publicadas sobre materias relacionadas con la actividad jurídica o registral; y,

b) CALIFICACION, NOTIFICACION Y PUBLICACION DE MERITOS:

Realizada la verificación de requisitos formales y la calificación de méritos se notificará en la dirección de correo electrónico señalado para el efecto par cada postulante. Los resultados serán publicados en la página web de cada institución.

Las o los postulantes podrán solicitar la revisión y/o recalificación por escrito, debidamente fundamentada en el plaza de tres días, que se contarán a partir de la notificación por correo electrónico y la publicación de resultados en las páginas web de los municipios y la DINARDAP, la que será resuelta por el Tribunal en el plazo de tres días, contando únicamente, para ella, con los documentos presentados para la postulación.

Las o los postulantes que hubieren obtenido un puntaje inferior al cincuenta por ciento en la calificación de méritos, no continuarán en el proceso; la resolución debidamente motivada será notificada por la máxima autoridad municipal a cada uno de los postulantes y publicada en las páginas web del municipio y de la DINARDAP.

Art. 13.- Pruebas de oposición.- Consistirá en una prueba, que será receptada por un Tribunal designado para el efecto por la Alcaldesa o Alcalde.

El día designado para la prueba los postulantes responderán cincuenta (50) preguntas, que abarcarán temas de orden jurídico, administrativo y registral cada una de ellas tendrá el valor de un (1) punto. Las preguntas serán preparadas previamente por los municipios con la ayuda de la Asociación de Municipalidades del Ecuador (AME), mismas que deberán ser enviadas a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos para que en el plaza de 5 días presente sus observaciones.

Las pruebas podrán realizarse en la página web: http://www.datospublicos.gob.ec/ dentro de Aula Virtual en los cantones en los que exista la facilidad para el uso de internet.

Se dispondrá de un banco de preguntas de al menos TRESCIENTAS preguntas y serán publicadas en las páginas web del municipio y de la DINARDAP con 48 horas de anticipación a la fecha señalada para la toma de la prueba.·

Al momento de recibir la prueba, se registrará la asistencia de las o los postulantes concurrentes, previa la presentación de la cédula de ciudadanía y la firma correspondiente.

Las preguntas serán sorteadas en presencia de los postulantes facultados para rendir la prueba.

De la recepción de la prueba, se dejará constancia en un acta elaborada para el efecto.

Las hojas de los exámenes serán guardadas en sobre cerrado, mismas que serán custodiadas por la Dirección de Recursos Humanos de los municipios; y, solamente serán abiertos para la calificación correspondiente en el término de cinco días de receptadas las pruebas.

La calificación de las pruebas de oposición será efectuada por el Tribunal de oposición, conformado por tres funcionarios que serán designados por la Alcaldesa o Alcalde respectivo.

Las o los postulantes que hubieren obtenido una calificación inferior al cincuenta por ciento en la prueba de oposición, no continuarán en el proceso. La resolución debidamente motivada será notificada por la máxima autoridad municipal a cada uno de los postulantes y publicada en las páginas web de los municipios y de la DINARDAP.

De acuerdo a lo indicado el Municipio preparará la prueba, por lo mismo a fin de que haya transparencia no deberán participar personas que tengan parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con quienes prepararon las pruebas o participen dentro del proceso de selección.

Art. 14.- Notificación.- El puntaje obtenido en las pruebas por los postulantes, se notificará en el correo electrónico señalado y en las páginas web del Municipio y de la DINARDAP.

Las o los postulantes podrán solicitar la revisión y/o recalificación por escrito, debidamente fundamentada en el término de tres días, que se contarán a partir de la notificación por correo y la publicación de resultados en la página web, la que será resuelta por el Tribunal de oposición en el plazo de tres días.

Art. 15.- Impugnación.- Cumplidos los plazos determinados en los artículos precedentes, se publicarán los resultados finales en un diario de circulación nacional, para que cualquier persona pueda presentar impugnación ante la Alcaldesa o Alcalde del cantón en un plaza máximo de cinco días, respecto de la probidad e idoneidad de los postulantes, las que deberán formularse por escrito, debidamente fundamentadas, con firma de responsabilidad.

Presentada la impugnación, se correrá traslado al postulante impugnado para que conteste en el plazo de tres días, adjuntando las pruebas relacionadas con los hechos. Con la documentación recibida, la Alcaldesa o Alcalde resolverá las impugnaciones, dentro del mismo plazo y su resolución deberá ser publicada en las páginas web del municipio y de la DINARDAP.

Concluido el periodo de impugnación, se establecerá la nómina definitiva de los postulantes que continuarán en el proceso, quienes serán notificados en las direcciones de correo electrónico señaladas y publicadas en las páginas web de los municipios y de la DINARDAP.

Art. 16.- Designación.- La Alcaldesa o Alcalde procederán de los elegibles, a designar a la persona que haya obtenido el mayor puntaje para ocupar el cargo respectivo, previa a que la DINARDAP emita un informe favorable en relación a todo el concurso.

En el caso que, por cualquier evento, no se presente el postulante con mayor puntaje a posesionarse en el cargo, se designará la que le sigue en puntuación.

En caso de presentarse un empate en el proceso la Alcaldesa o Alcalde se designara al concursante que mayor punto haya obtenido en la prueba de oposición, en caso de que tengan la misma calificación ganará el que tenga mayor puntaje dentro de la experiencia laboral.

Art. 17.- Encargo.- Durante el desarrollo del concurso de méritos y oposición la Alcadesa o Alcalde podrá encargar el puesto de Registrador de la Propiedad a un funcionario de su confianza por un tiempo máximo de 90 días.

Art. 18.- Atribuciones y deberes del registrador.- Las atribuciones y deberes del registrador de la propiedad son las constantes en la Ley de Registro, sin perjuicio de aquellas que se determinen en la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y su reglamento general.

Art. 19.- Caución.- El Registrador de la Propiedad será un funcionario caucionado, por lo que someterá al reglamento para registro y control de cauciones dictado par la Contraloría General del Estado.

Art. 20.- Remuneración.- La remuneración que percibirá el Registrador de la Propiedad estará determinada por el Ministerio de Trabajo.

Art. 21.- Para el cumplimiento de esta normativa, la Alcaldesa o Alcalde tomará en cuenta las obligaciones y plazos establecidos en la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, en caso de inobservancia del presente reglamento el concurso no tendrá validez.

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 26 días del mes de mayo de 2015.

f.) Ab. Nuria Butiñá Martínez, Directora Nacional de Registro de Datos Públicos.

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS.- Certifico: Que es copia auténtica del original.- Quito, 09 de junio de 2015.- f.) Ilegible, Archivo.- Fiel copia del original.

No. 01-CB-IECE-2013

EL COMITÉ DE BECAS DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y BECAS, IECE

Considerando:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador vigente determina que: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir". (...);*

Que, de conformidad con el Art. 2 literal b) de la Ley Sustitutiva del IECE, publicada en el Registro Oficial No. 179 de 3 de enero de 2006, corresponde a esta Institución, administrar los recursos económicos, mediante crédito educativo y becas, que por disposición legal, el Estado, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, voluntariamente destinen al financiamiento de la educación de ecuatorianos y ecuatorianas;

Que, mediante Resolución No. 003-DIR-2008 de 3 de julio de 2008, el Directorio del IECE, aprobó el Programa Nacional de Becas; y, en sesión de 4 de mayo de 2012, mediante Resolución No. 017-DIR-2012 el Directorio del IECE aprobó la Codificación del Programa Nacional de Becas con las reformas adoptadas, en el cual se incluye como uno de los Subprogramas de Complemento a Becas Internacionales "Monseñor Leonidas Proaño".

Que, a través de Resolución No. 2012-029 de 3 de abril de 2012, reformada con Resolución No. 2012-035 de 26 de abril de 2012, se expide la Política Pública de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), para el fomento del talento humano en Educación Superior;

Que, el Directorio del IECE en sesión de 30 de mayo de 2012, mediante Resolución No. 025-DIR-IECE-2012 aprobó el Instructivo para la Ejecución del Programa de Complemento a las Becas de la Cooperación Internacional Componente Universidad Federal de Integración Latinoamericana "UNILA"- República Federativa Brasil.

Que el Directorio del IECE a través de la Resolución No. 002-CBI-IECE-2013 de 19 de marzo de 2013, derogó la Resolución No. 025-DIR-IECE-2012, referida en el considerando anterior.

Que, mediante Resolución No. 002-CBI-IECE-2013 de 19 de marzo de 2013, el Directorio del IECE expidió el Instructivo para la ejecución del programa de Complemento a las Becas de la Cooperación Internacional "Monseñor Leonidas Proaño" Componente "República Federativa de Brasil", componente dirigido a ecuatorianos y ecuatorianas favorecidos/as con becas concedidas por el Gobierno de la República Federativa de Brasil, que demuestren excelencia académica y mediante el cual se regula el financiamiento

entregado por el IECE a través de una beca complementaria e indica los rubros que se cubrirán, obligaciones y derechos del/a becario/a y el IECE como tal;

Que, es necesario determinar los lineamientos y bases para postulación, calificación, selección, y adjudicación dentro del Componente República Federativa de Brasil,

El Comité de Becas del IECE, en el ejercicio de sus atribuciones legales y de conformidad con el numeral 5 del Artículo Único del Instructivo General para el Programa Nacional de Becas y sus Componentes, aprobado mediante Resolución No. 023-DIR-IECE PRESIDENCIA-2012 de fecha 14 de mayo de 2012,

Resuelve:

ARTICULO ÚNICO.- APROBAR LAS BASES DE POSTULACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS, SUBPROGRAMA DE COMPLEMENTO A BECAS DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL "MONSEÑOR LEONIDAS PROAÑO" COMPONENTE "REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL".

1.- DEFINICIÓN:

El Programa de **COMPLEMENTO A BECAS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL** "Monseñor Leonidas Proaño", está dirigido a ciudadanos/as ecuatorianos/as favorecidos/as con becas concedidas por Gobiernos de Países Amigos y Organismos Internacionales, a través de Cooperación Internacional, para estudios de tercer nivel, tanto para quienes deseen iniciar o continuar sus estudios en Instituciones de Educación Superior en el extranjero. El Programa tiene por objetivo complementar el financiamiento de estas para que los becarios/as ecuatorianos/as puedan culminar con éxito sus estudios de tercer nivel en el extranjero.

Con este objetivo se implementan componentes enfocados en priorizar necesidades específicas de los estudiantes en función de la beca otorgada por la Cooperación Internacional. Por tanto, los requisitos, rubros de cobertura, montos y más características serán establecidos en la convocatoria de cada componente.

2.- OBJETIVO:

El Componente Brasil está dirigido a ecuatorianas y ecuatorianos favorecidos con becas concedidas por el Gobierno de la República Federativa del Brasil por medio de la Universidad Federal de la Integración Latinoamericana - UNILA, que demuestren excelencia académica.

Esta beca constituye un complemento a la beca adjudicada por el Gobierno del Brasil, como un reconocimiento al mérito académico y está orientada a estimular el buen desempeño formativo de los becarios a través del otorgamiento de una beca que cubra mensualmente el rubro manutención por el tiempo de duración de la carrera, a fin de apoyar económicamente al becario en razón de que la beca otorgada por Brasil no cubre la totalidad de los gastos que demanda la estancia académica del beneficiario en el indicado país; y además cubrirá el rubro de pasaje aéreo en clase económica de ida al inicio de sus estudios y de retorno al Ecuador una vez culminados.

Adicionalmente la beca complementaria financiará, el rubro Seguros de Salud y Vida en forma anual y durante todo el periodo académico de la Carrera.

Serán beneficiados de esta beca complementaria los/las estudiantes ecuatorianos/as que se encuentren cursando su formación académica en tercer nivel, en la UNILA en Brasil y los que estén por iniciar los estudios en goce de estas becas, siempre y cuando acrediten un rendimiento académico, cuyo promedio mínimo sea de cuatro sobre cinco (4/5), o su equivalente de ocho sobre diez (8/10), o la modalidad de calificación que se aplique y que será equivalente al promedio señalado.

3.- JUSTIFICACIÓN:

El Gobierno de Brasil a través de la UNILA en el año 2011 ofertó becas a estudiantes ecuatorianos/as, para cursar estudios de tercer nivel en Foz de Iguazú en la sede de esta universidad. Puesto que la beca no cubre el rubro de manutención y el costo requerido por los/as becarios/as para solventar su estancia académica, se estimó la necesidad de complementar la beca otorgada por Brasil, y además cubrir el rubro pasajes y seguros de salud y vida, que no están cubiertos por el oferente.

4.- SUJETOS:

El subprograma de Complemento a Becas de Cooperación Internacional "Monseñor Leonidas Proaño" "COMPONENTE BRASIL", contempla las siguientes partes contratantes:

a) EI IECE

b) Las personas naturales con nacionalidad ecuatoriana que tienen la calidad de postulante, adjudicatario/a y becario/a, de acuerdo a las distintas fases por las que atraviesa el proceso de contratación

c) El/la apoderado/a y para el caso de becarios menores de edad, el representante legal.

5.- DEFINICIONES:

a) Postulante: Persona natural de nacionalidad ecuatoriana, con título de: bachiller y de pregrado, que se somete al proceso de postulación, calificación, y selección, establecidos por el IECE, previo a la adjudicación de una beca. La calidad de postulante no le otorga más derechos que los de acceder y participar en los referidos procesos para el otorgamiento de una beca y no le aseguran la adjudicación de la misma, ni genera obligación adicional alguna por parte del IECE.

b) Adjudicatario/a: Persona natural de nacionalidad ecuatoriana, que ha superado los procesos de postulación, calificación y selección.

c) Becario/a: Persona natural de nacionalidad ecuatoriana, que en calidad de postulante, ha superado los procesos de postulación, calificación, selección, y que haya sido declarado adjudicatario/a de la beca otorgada por el IECE para realizar sus estudios en el extranjero, una vez que haya suscrito el contrato de financiamiento correspondiente.

6.- FINANCIAMIENTO DE LA BECA:

El Subprograma de Complemento a Becas de Cooperación Internacional "Monseñor Leonidas Proaño" "COMPONENTE BRASIL" financia estudios de tercer nivel, tanto para becarios/as que vayan a iniciar sus estudios, como aquellos que se encuentren cursándolos, en la Universidad Federal de Integración Latinoamericana (UNILA) en Foz de lguazú, Brasil.

El financiamiento de la beca complementaria será por el tiempo que duren los estudios en el extranjero. En el caso de existir postulaciones de personas que ya se encuentren cursando estudios, el financiamiento será a partir de la fecha de adjudicación de la beca por parte del Comité de becas del IECE o a partir de la fecha en la cual el Directorio del IECE aprobó dicho beneficio.

Los beneficiarios de esta beca complementaria deberán acreditar un rendimiento cuyo PROMEDIO ACUMULADO sea mínimo de cuatro sobre cinco (4/5) o su equivalente.

Los valores adjudicados por concepto de esta beca, se depositarán semestralmente a la cuenta del becario(a) o del apoderado(a), una vez que se haya cumplido con todos los requisitos y firmado el contrato de beca respectivo aceptando las condiciones de la beca.

El financiamiento del Subprograma de Complemento a Becas de Cooperación Internacional "Monseñor Leonidas Proaño", "COMPONENTE BRASIL", provendrá de dos fuentes:

a) Recursos provenientes del Presupuesto General del Estado; y/o,

b) Con cargo al financiamiento de crédito educativo, conforme se estipula en el art. 79 de la Ley Orgánica de Educación Superior, que dispone: *"El Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas o la institución correspondiente, podrá otorgar crédito educativo no reembolsable y becas en favor de los estudiantes, docentes e investigadores del sistema de educación superior, con cargo al financiamiento del crédito educativo"*.

7.- RUBROS DE COBERTURA:

El financiamiento otorgado por el IECE a través de la beca complementaria, cubrirá por todo el período de estudios, los siguientes rubros:

a) Manutención: Por un monto mensual de USD $400 ,00 (CUATROCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA). Beneficio que será entregado por todo el tiempo de duración del periodo académico de la Carrera, objeto de la beca. Valores que serán depositados en forma semestral en la cuenta del becario/a o de su apoderado/a.

b) Seguros de Salud y Vida: Comprende la compra obligatoria de seguros internacionales cuya cobertura incluirá salud y vida, en el país de estudios; el valor a otorgarse por este rubro será de hasta USD $1.200,00, (UN MIL DOSCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) por cada año de estudios de el/la becario/a. Este rubro deberá ser justificado a través de la presentación de las respectivas facturas originales a nombre del/la becario/a.

c) Pasaje aéreo: Bajo este rubro, el IECE financiará vía rembolso el costo del pasaje en clase económica al lugar de estudios, al inicio del periodo académico, objeto de la beca, así como el pasaje de retorno al Ecuador para el/la becario/a, al finalizar sus estudios. Este rubro está sujeto a justificación a través de las respectivas facturas originales o facturas electrónicas a nombre del/la becario/a y la presentación de los pases de abordaje originales; de no contar con los últimos, deberá presentar una certificación de viaje emitido por la compañía de transporte.

El financiamiento para este rubro, no cubre ningún tipo de penalidad y tampoco cubre gastos de trámite de visa. El monto máximo referencial por pasaje (ida y retorno al finalizar sus estudios) será de hasta USD $4.000,00 (CUATRO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) incluidos tasas e impuestos de Ley. De existir diferencias de costos que sobrepasen el monto indicado, éstas deberán ser asumidas por el/la Becario/a

Sin embargo, en el caso de que la Cooperación internacional dejare de financiar algún otro rubro, el IECE, previo análisis de la situación del becario/a asumirá el costo de los mismos, hasta que el Becario/a culmine sus estudios.

8.- DESCRIPCIÓN, MODALIDAD Y DURACIÓN DE LOS PROGRAMAS_

Las becas contempladas en el Subprograma de Complemento a Becas de Cooperación Internacional "Monseñor Leonidas Proaño" **"COMPONENTE BRASIL"** financian estudios de tercer nivel, en la Universidad Federal de Integración Latinoamericana (UNILA) en Foz de lguazú- Brasil.

El programa cubrirá estudios únicamente bajo la modalidad presencial, y el periodo de financiamiento dependerá de la duración de los estudios, en función del nivel al que aplicó el/la becario/a.

9.- REQUISITOS Y DOCUMENTOS HABILITANTES PARA APLICAR A LA BECA:

Los ecuatorianos que postulen en el proceso deberán presentar los siguientes documentos:

1. Ser ciudadano/ecuatoriano/a;

2. Contar con un Título de Bachiller o Acta de Grado refrendada en el Ministerio de Educación;

3. Haber sido beneficiado/a con una beca ofertada por la UNILA en Brasil, para cursar estudios de tercer nivel;

4. Acreditar un promedio acumulado de 4/5, o su equivalente para quienes se encuentran cursando sus estudios;

5. No mantener obligaciones vencidas o glosas con instituciones del sector público, tanto como deudor y/o garante;

6. No ser contratista incumplido o adjudicatario fallido del Estado;

7. Formulario de solicitud de beca;

8. Copia de cédula de ciudadanía o del pasaporte;

1. Certificado emitido por el centro docente (debidamente fechado y firmado por la autoridad respectiva) o por la entidad autorizada del Gobierno de la Federación de Brasil, que demuestre la calidad de becario/a activo/a, el año o nivel que cursa actualmente. Para quienes van a iniciar sus estudios, presentar el certificado de adjudicación de la beca mediante la carta de adjudicación emitida por el oferente y la publicación de la convocatoria de la beca.

2. Certificado de calificaciones del año académico anterior con promedio general mínimo de cuatro sobre cinco (4/5);* o su equivalente de ocho sobre diez (8/10), o la modalidad de calificación que se aplique y que será equivalente al promedio;

3. Certificado de duración del programa académico (inicio y finalización de la carrera);*

4. Poder especial o poder general, amplio y suficiente (formato del IECE) otorgado ante un Notario Público.

5. Copia de la cédula del apoderado(a) y certificado de votación; y,

6. Certificado bancario de cuenta activa nacional o del exterior (aperturada en la República Federal de Brasil, en la que se incluyan los códigos Swift o ABA), No se aceptarán cuentas conjuntas.

* Los documentos académicos, señalados extendidos en idioma portugués deberán ser presentados con la debida traducción al español, de preferencia traducidos en la Embajada del Ecuador en Brasil.

10.- EQUIPO TÉCNICO:

El Comité de Becas contará con un grupo de apoyo integrado por funcionarios del lECE y podrá requerir asistencia de la Embajada del Ecuador en Brasil, quienes serán responsables de la ejecución del programa.

El Equipo Técnico, bajo la coordinación de la Gerencia Nacional de Becas y la Gerencia Regional y Agencia responsables, contactará con los centros docentes y otras instancias, efectuará la orientación a los estudiantes, receptará las solicitudes presentadas por los becarios que se ajusten a la convocatoria, procederá a su análisis y preparará los cuadros y el informe técnico correspondiente. Adicionalmente el Equipo Técnico convocará al Comité de Becas para la calificación y adjudicación. Posterior a la adjudicación, será responsabilidad del Equipo Técnico la implementación de los trámites para la suscripción y legalización de los contratos y más acciones inherentes a la ejecución del proyecto.

El ámbito de su gestión se cumplirá tanto en el Ecuador como en la República Federativa de Brasil.

11.- CONVOCATORIA

El IECE a través del Comité de Becas efectuará la convocatoria pertinente que podrá ser abierta y permanente, y se adjudicarán siempre y cuando se cuente con los fondos disponibles certificados por la Gerencia Financiera, y será difundida a través de los medios convencionales y electrónicos. Podrá contar con el apoyo de los propios centros docentes, la Embajada del Ecuador en Brasil, entidades y organizaciones brasileras, las asociaciones estudiantiles y otras organizaciones.

Para este fin, podrá contar con el apoyo de la Embajada del Ecuador en el Brasil, la UNILA, asociaciones y redes estudiantiles en Brasil; así como, otras entidades y organizaciones afines.

En la convocatoria se tomará en consideración el calendario académico que rige para estudios dentro de la UNILA y se fijará el plazo de presentación de solicitudes.

12.- PROCESO DE APLICACIÓN:

Los/as aspirantes podrán realizar su postulación a través del IECE.

El/la postulante deberá garantizar la legitimidad, validez y veracidad de la documentación suministrada para el otorgamiento de la beca. No obstante, el IECE, se reserva el derecho de verificar la veracidad de los documentos y de los datos consignados en la solicitud.

Si se verifica la manifiesta falsedad o alteración de la documentación suministrada por el/la postulante, la solicitud será inmediatamente rechazada, sin perjuicio de su remisión a la Fiscalía General del Estado, de conformidad con la Ley.

13.- PROCESO DE SELECCIÓN, NOTIFICACIÓN Y ADJUDICACIÓN:

Las Gerencias Regionales del IECE, recibirán la documentación por parte los postulantes y verificarán que los mismos cumplan con los requisitos de postulación contemplados en el Programa de Complemento a Becas de Cooperación Internacional "Monseñor Leonidas

Proaño" "COMPONENTE BRASIL". Una vez recibida la documentación, las Gerencias Regionales emitirán a la Gerencia de Becas el informe técnico y los cuadros de los aspirantes presentados.

Los/as postulantes que cumplan con todos los requisitos serán considerados/as como postulantes calificados/as.

Los/as postulantes que no hayan sido calificados, tendrán un plazo máximo de quince (15) días, posteriores a la notificación, para impugnar justificadamente los resultados ante el Comité de Becas del IECE, quien resolverá motivadamente dentro de un término de cinco (5) días, sobre la aceptación o negación de la impugnación.

El Comité de Becas, en función de la información de los/as postulantes presentados y en base a los requisitos de postulación exigidos, procederá a la adjudicación de las becas, con sujeción a la disponibilidad de recursos.

Los principales criterios para la selección y adjudicación de esta beca complementaria son:

a) Ser beneficiario de una beca otorgada por el Gobierno de la República Federal de Brasil, para cursar estudios de tercer nivel;

b) Para quienes se encuentran cursando sus estudios , deberán contar con un rendimiento académico que acredite un promedio acumulado mínimo de cuatro sobre cinco (4/5) , o su equivalente de ocho sobre diez (8/10), o su equivalente de ocho sobre diez (8/10) o la modalidad de calificación que se aplique y que será asimilada a un promedio similar al señalado , sobre la base del reporte académico de la UNILA; y,

c) Para quienes van a iniciar sus estudios, presentar el certificado de adjudicación de la beca mediante la carta de adjudicación del oferente y la publicación de la convocatoria de la beca.

14.- PROCESO DE CONTRATACIÓN:

El/la becario/a o su apoderado/a dispondrá de un plazo máximo de 60 (sesenta) días para suscribir el contrato, contados a partir de la fecha de adjudicación de la beca. Los contratos se elaborarán y se firmarán por triplicado.

Los/las becarios/as suscribirán los contratos de beca respectivos, en los cuales se estipulará los compromisos y obligaciones del becario y del IECE, mismo que servirá de base para que el IECE sitúe los valores mensuales correspondientes a la beca complementaria, que consistente en los rubros de Manutención, Pasajes de ida y retorno y Seguros de Salud y Vida.

Se notificará a los/as seleccionados/as sobre la exigencia de contar con una cuenta bancaria nacional o en el exterior a nombre del/a becario/a o del/a apoderado/a, para fines de depositar los valores de la beca. No se aceptarán cuentas conjuntas.

15.- REQUISITOS PARA LA FIRMA DEL CONTRATO:

Previo a la suscripción del contrato de financiamiento el/la adjudicatario/a deberá presentar lo siguiente:

No.	REQUISITOS DEL/LA ADJUDICATARIO/A
1	Fotocopia a color de la cédula de ciudadanía y del certificado de
2	En caso de tener discapacidad, fotocopia a color del carné del
3	Fotocopia del título de bachiller obtenido
4	Record Académico oficial expedido por el Centro Docente de Educación Media. (para quienes inician estudios)
5	Certificado bancario con el número y tipo de cuenta personal en el Ecuador o exterior (o del apoderado de ser el caso)
6	Poder General o Especial, que certifique tener un apoderado
7	Fotocopia del carné física o digital actualizada
8	Fotocopia de factura de pago de un servicio básico, actualizado.
9	Certificado de no adeudar al IECE.

Una vez receptada esta documentación se procederá a elaborar el respectivo contrato.

16.- SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO Y SU PROCEDIMIENTO:

Para la suscripción del Contrato de Beca los/as adjudicatarios/as de este Programa deberán contar con los requerimientos y requisitos detallados en el presente documento.

El/la adjudicatario/a o su apoderado/a, deberán suscribir con el IECE el Contrato de Financiamiento de la Beca, en el cual se definen los derechos y obligaciones de las partes. Únicamente a partir de dicha suscripción, el/la adjudicatario/a de la beca se convierte en becario/a.

En caso de que el/la adjudicatario/a o apoderado/a no acudieren al IECE, a suscribir el indicado Contrato de Financiamiento dentro del plazo fijado, (60 días) la beca quedará automáticamente insubsistente, sin tener derecho

a reclamo o indemnización alguna, a menos que el/la becario/a justifique que por cuestiones de fuerza mayor o caso fortuito, no haya podido comparecer a la suscripción del mismo.

17.- OBLIGACIONES DEL/A BECARIO/A:

El/la becario/a debe cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Presentar en forma anual el certificado de calificaciones, en las fechas señaladas en el contrato de beca;

2. Presentar en forma semestral el certificado de asistencia a clases;

3. Asistir regularmente a clases;

4. Informar sobre la interrupción de sus actividades académicas, por períodos superiores a 30 días, cuando se produzcan por razones de salud, accidente u otras de fuerza mayor, información que seráproporcionada al IECE directamente por el becario o su apoderado, de conformidad con las Bases de Postulación;

5. Mantener un promedio mínimo de cuatro sobre cinco (4/5) o su equivalente de ocho sobre diez (8/10), o la modalidad de calificación que se aplique y que será equivalente al promedio señalado.

6. Presentar en las fechas previstas en el contrato de beca, los reportes académicos exigidos, inclusive el certificado o fotocopia del título terminal, obtenido a la culminación de los estudios y el formulario de actualización de direcciones;

7. Permanecer en el mismo centro educativo mientras goce de la beca, siempre y cuando aquel cuente con la carrera o especialización para la cual fue concedida la beca;

8. Retornar al país, una vez concluidos los estudios y presentarse en el IECE, dentro del plazo de hasta ciento veinte (120) días, subsiguientes, con el respetivo Certificado de terminación y aprobación de estudios, objeto de la beca y tendrá sesenta (60) días adicionales para la presentación del Título obtenido;

9. Cumplir con el plan de compensación establecido por la SENESCYT, es decir prestar sus servicios profesionales en el Ecuador por el doble del tiempo que haya durado el beneficio de la beca obtenida;

10. Proporcionar la información requerida por el IECE, con propósitos estadísticos y de seguimiento ocupacional, con posterioridad a la terminación de los estudios.

La presentación de esta información, el/la Becario/a deberá hacerlo ante la Gerencia Regional del IECE en la que presentó su postulación.

18.- SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE LA BECA:

El IECE podrá suspender en forma definitiva los desembolsos o no renovar la beca, cuando incurra en uno de los siguientes casos:

a) Por abandono de los estudios;

b) Por expulsión del centro educativo;

c) Por pérdida injustificada de un año académico;

d) Por la presentación comprobada de documentos adulterados;

e) Por no presentar los documentos académicos exigidos en el contrato;

f) Por no cumplir con el promedio académico exigido;

g) Por enfermedad, fallecimiento, incapacidad mental o física que impida al becario, la continuación de sus actividades académicas; y,

h) A petición expresa del becario debidamente justificada.

i) Por enfermedad, fallecimiento, incapacidad mental o física que impida al becario, la continuación de sus actividades académicas; y,

j) A petición expresa del becario debidamente justificada.

Esta suspensión será resuelta por el Comité de Becas. Cada Gerencia Regional, emitirá el informe correspondiente para conocimiento del Comité de Becas, estructura que dictaminará la suspensión definitiva de la beca e informará a la Gerencia Nacional de becas con la decisión adoptada por el Comité.

19.- PROCESO DE DESEMBOLSOS:

Los desembolsos se realizarán mediante transferencia de fondos, a la cuenta del estudiante o del apoderado del becario/a, a través del Sistema de Pagos lnterbancarios de manera semestral, por el valor estipulado en el contrato de financiamiento.

Los desembolsos se realizarán en forma semestral, el primero a la firma del contrato y a partir del segundo se deberá remitir el certificado de notas con las equivalencias respectivas previo a la realización del desembolso y se mantendrá el beneficio de la beca siempre y cuando se cumpla con las exigencias antes señaladas, caso contrario se suspenderá la misma.

20.- SEGUIMIENTO Y CONTROL:

El seguimiento y control de las becas estará a cargo del IECE, a través cada Gerencia Regional y Provincial, quienes ejecutarán de forma oportuna las transferencias

o pagos de estos compromisos e informarán de forma periódica sobre las novedades generadas a la Experticia de Becas Internacionales.

La información de los/las estudiantes adjudicatarios/as de becas complementarias para estudios de tercer nivel en Brasil - UNILA, se incluirá en la Red de Becarios de la SENESCYT.

21.- CIERRE DEL PROCESO:

El proceso termina luego de que ella becario/a concluya el período de compensación respectivo establecido en el contrato de financiamiento o cuando se haya emitido la resolución de suspensión definitiva de la beca.

22.- INFORMACIÓN ADICIONAL:

Los requisitos y bases de Postulación estarán a disposición en la página web del IECE ***www.iece.fin.ec.***

Para información adicional, el IECE, atenderá en horario de 08:30 a 17:00, de lunes a viernes, en las oficinas de las Gerencias Regionales.

Estas Bases de Postulación entrarán en vigencia a partir de la presente fecha.

Comuníquese.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, a los once días del mes de abril de 2013.

f.) Rossana Caicedo Villavicencia, Presidenta del Comité de Becas.

f.) Miguel Cevallos Ocampo, Secretario Ad Hoc del Comité de Becas.

Instituto de Fomento al Talento Humano

La Secretaría General, con fundamento en el artículo 1 de la resolución No. 001-IFTH-DE-2015 de 18 de febrero del 2015, por medio de la cual se asume la estructura orgánica del extinto Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas IECE y reconoce la atribución contenida en el artículo 21 ,letra a) del Estatuto 'Orgánico de Gestión por Procesos del IECE. CERTIFICA.- Que la(s) copia(s) que se expide(n) corresponde(n) fielmente con-,el documento que en original obra a fojas 1 - 7 del expediente se encuentra en el archivo institucional expidiéndose en 7 foja(s) útil(es) la(s) cual(es) fueron cotejada(s) foliada(s) y sellada(s).

Quito, 28 de mayo de 2015.

f.) Ab. Gabriela Flores Sanmartin, Directora de Secretaría General Enc.

No. 02-CB-IECE-2013

EL COMITÉ DE BECAS DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE CRÉDITO

EDUCATIVO Y BECAS, IECE

Considerando:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador vigente determina que: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir". (...);*

Que, de conformidad con el Art. 2 literal b) de la Ley Sustitutiva del IECE, publicada en el Registro Oficial No. 179 de 3 de enero de 2006, corresponde a esta Institución, administrar los recursos económicos, mediante crédito educativo y becas, que por disposición legal, el Estado, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, voluntariamente destinen al financiamiento de la educación de ecuatorianos y ecuatorianas;

Que, mediante Resolución No. 003-DIR-2008 de 3 de julio de 2008, el Directorio del IECE, aprobó el Programa Nacional de Becas; y, en sesión de 4 de mayo de 2012, mediante Resolución No.017-DIR-2012 el Directorio del IECE aprobó la Codificación del Programa Nacional de Becas con las reformas adoptadas, en el cual se incluye como uno de los Subprogramas de Complemento a Becas Internacionales "Monseñor Leonidas Proaño".

Que, a través de Resolución No.2012-029 de 3 de abril de 2012, reformada con Resolución No. 2012-035 de 26 de abril de 2012, se expide la Política Pública de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), para el fomento del talento humano en Educación Superior;

Que, mediante Resolución No.007-CBI-IECE-2013 de 19 de marzo de 2013 , el Directorio del IECE expidió el **Instructivo para la ejecución del programa de Complemento a las becas de la Cooperación Internacional Componente "República Eslovaca",** componente dirigido a ecuatorianos y ecuatorianas favorecidos/as con becas concedidas por el Gobierno de la República Eslovaca, que demuestren excelencia académica y mediante el cual se regula el financiamiento entregado por el IECE a través de una beca complementaria e indica los rubros que se cubrirán , obligaciones y derechos del/a becario/a y el IECE como tal;

Que, es necesario determinar los lineamientos y bases para postulación, calificación, selección, y adjudicación dentro del Componente República Eslovaca,

El Comité de Becas del IECE, en el ejercicio de sus atribuciones legales y de conformidad con el numeral 5 del Artículo Único del Instructivo General para el Programa Nacional de Becas y sus Componentes, aprobado mediante Resolución No. 023-DIR-IECE-PRESIDENCIA-2012 de 14 de mayo de 2012,

Resuelve:

ARTÍCULO ÚNICO.- APROBAR LAS BASES DE POSTULACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS, SUBPROGRAMA DE COMPLEMENTO A BECAS DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL "MONSEÑOR LEONIDAS PROAÑO" COMPONENTE "REPUBLICA ESLOVACA".

1.- DEFINICIÓN.-

EI Programa de COMPLEMENTO A BECAS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL, está dirigido a ciudadanos/as ecuatorianos/as favorecidos/as con becas concedidas por Gobiernos de Países Amigos y Organismos Internacionales, a través de Cooperación Internacional, para estudios de tercer o cuarto nivel, tanto por quienes deseen iniciar o continuar sus estudios en Instituciones de Educación Superior en el extranjero. El Programa tiene por objetivo complementar el financiamiento de estas para que los becarios/as ecuatorianos/as puedan culminar con éxito sus estudios de tercer y cuarto nivel en el extranjero.

Con este objetivo se implementan componentes enfocados en priorizar necesidades específicas de los estudiantes en función de la beca otorgada por la Cooperación Internacional. Por tanto, los requisitos, rubros de cobertura, montos y más características serán establecidos en la convocatoria de cada componente.

2.- OBJETIVO:

El Componente Eslovaquia está dirigido a ecuatorianas y ecuatorianos favorecidos con becas concedidas por el Gobierno de la República Eslovaca, que demuestren excelencia académica.

Esta beca constituye un complemento a la beca adjudicada por el Gobierno de la República Eslovaca, como un reconocimiento al mérito académico y está orientada a estimular el buen desempeño formativo de los becarios a través del otorgamiento de una beca que cubra mensualmente el rubro manutención por el tiempo de duración de la carrera, a fin de apoyar económicamente al becario en razón de que la beca otorgada por el Gobierno de la República Eslovaca no cubre la totalidad de los gastos que demanda la estancia académica del beneficiario en el indicado país; y además cubrirá el rubro de pasaje aéreo en clase económica de ida al inicio de sus estudios y de retorno al Ecuador una vez culminados.

Adicionalmente la beca complementaria financiará, el rubro Seguros de Salud y Vida en forma anual y durante todo el periodo académico de la Carrera.

Serán beneficiados de esta beca complementaria los/las estudiantes ecuatorianos/as que se encuentren cursando su formación académica en tercer o cuarto nivel, en la República Eslovaca y los que estén por iniciar los estudios en goce de becas otorgadas por el Gobierno de ese País, siempre y cuando acrediten un rendimiento académico, cuyo promedio mínimo sea de cuatro sobre cinco (4/5), o su equivalente de ocho sobre diez (8/10), o la modalidad de calificación que se aplique y que será equivalente al promedio señalado .

3- JUSTIFICACIÓN:

El Gobierno de Eslovaquia ha ofertado becas a estudiantes ecuatorianos/as, para cursar estudios de tercer y cuarto nivel en Eslovaquia. El rubro de manutención otorgado por este país no cubre en su totalidad el costo requerido por los/as becarios/as, por lo que se estimó la necesidad de completar este valor a través de un financiamiento adicional a los/as estudiantes beneficiados/as con una beca del Gobierno de la República Eslovaca.

4.- SUJETOS:

El subprograma de Complemento a Becas de Cooperación Internacional **"COMPONENTE REPUBLICA ESLOVACA",** contempla las siguientes partes contratantes:

1. EI IECE
2. Las personas naturales con nacionalidad ecuatoriana que tienen la calidad de postulante, adjudicatario/a y becario/a, de acuerdo a las distintas fases por las que atraviesa el proceso de contratación
3. El/la apoderado/a y para el caso de becarios menores de edad, su representante legal.

5.- DEFINICIONES:

a) Postulante: Persona natural de nacionalidad ecuatoriana, con título de: bachiller y de pregrado, que se somete al proceso de postulación, calificación, y selección, establecidos por el IECE, previo a la adjudicación de una beca. La calidad de postulante no le otorga más derechos que los de acceder y participar en los referidos procesos para el otorgamiento de una beca y no le aseguran la adjudicación de la misma, ni genera obligación adicional alguna por parte del IECE.

b) Adjudicatario/a: Persona natural de nacionalidad ecuatoriana, que ha superado los procesos de postulación, calificación y selección.

c) Becario/a: Persona natural de nacionalidad ecuatoriana, que en calidad de postulante, ha superado los procesos de postulación, calificación, selección, y que haya sido declarado adjudicatario/a de la beca otorgada por el IECE para realizar sus estudios en el extranjero, una vez que haya suscrito el contrato de financiamiento correspondiente.

6.- FINANCIAMIENTO DE LA BECA:

El Subprograma de Complemento a Becas de Cooperación Internacional "Monseñor Leonidas Proaño", **"COMPONENTE REPUBLICA ESLOVACA"**, financia estudios de tercer y cuarto nivel, tanto para becarios/as que vayan a iniciar sus estudios, como aquellos que se encuentren cursándolos, en Instituciones de Educación Superior o de postgrado Eslovaquia.

El financiamiento de la beca complementaria será por el tiempo que duren los estudios en el extranjero. En el caso de existir postulaciones de personas que ya se encuentren cursando estudios, el financiamiento será a partir de la fecha de adjudicación de la beca por parte del Comité de becas del lECE o a partir de la fecha en la cual el Directorio del IECE aprobó dicho beneficio.

Los beneficiarios de esta beca complementaria deberán acreditar un rendimiento cuyo PROMEDIO ACUMULADO sea mínimo de cuatro sobre cinco (4/5) o su equivalente.

Los valores adjudicados por concepto de esta beca, se depositarán semestralmente a la cuenta del becario(a) o del apoderado(a), una vez que se haya cumplido con todos los requisitos y firmado el contrato de beca respectivo aceptando las condiciones de la beca.

El financiamiento del Subprograma de Complemento a Becas de Cooperación Internacional "Monseñor Leonidas Proaño", "COMPONENTE REPUBLICA ESLOVACA", provendrá de dos fuentes:

a) Recursos provenientes del presupuesto general del Estado; y,

b) Con cargo al financiamiento de crédito educativo, conforme se estipula en el art.79 de la Ley Orgánica de Educación Superior, que dispone: *"El Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas o la institución correspondiente, podrá otorgar crédito educativo no reembolsable y becas en favor de los estudiantes, docentes e investigadores del sistema de educación superior, con cargo al financiamiento del crédito educativo"*.

7.- RUBROS DE COBERTURA:

El financiamiento otorgado por el IECE a través de la beca complementaria, cubrirá por todo el período de estudios, los siguientes rubros:

a) Manutención: Por un monto mensual de USD $272,14 (DOSCIENTOS SETENTA Y DOS, 14/100 dólares de los estados Unidos de América). Beneficio que será entregado por todo el tiempo de duración del periodo académico de la Carrera, objeto de la beca. Valores que serán depositados en forma semestral en la cuenta del/a becario/a o de su apoderado/a.

b) Seguros de Salud y Vida: Comprende la compra obligatoria de seguros internacionales cuya cobertura incluirá salud y vida, en el país de estudios; el valor a otorgarse por este rubro será de hasta USD $1.200,00 (UN MIL DOSCIENTOS 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) por cada año de estudios del/la becario/a. Este rubro debe ser justificado a través de la presentación de las respectivas facturas originales a nombre del/la becario/a

c) Pasaje aéreo: Bajo este rubro, el IECE financiará vía rembolso el costo del pasaje en clase económica al lugar de estudios, al inicio del periodo académico, objeto de la beca, así como el pasaje de retorno al Ecuador para el/la becario/a, al finalizar sus estudios.

Este rubro está sujeto a justificación a través de las respectivas facturas originales o facturas electrónicas a nombre del/la becario/a y la presentación de los pases de abordaje originales; de no contar con los últimos, deberá presentar una certificación de viaje emitido por la compañía de transporte.

El financiamiento para este rubro, no cubre ningún tipo de penalidad y tampoco cubre gastos de trámite de visa. El monto máximo referencial por pasaje (ida y retorno al finalizar sus estudios) será de hasta USD $4.000 ,00 (CUATRO MIL 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) incluidos tasas e impuestos de Ley.

De existir diferencias de costos que sobrepasen los montos indicados, éstas deberán ser asumidas por el/la Becario/a.

8.- DESCRIPCIÓN, MODALIDAD Y DURACIÓN DE LOS PROGRAMAS:

Las becas contempladas en el Subprograma de Complemento a Becas de Cooperación Internacional "Monseñor Leonidas Proaño", **"COMPONENTE REPUBLICA ESLOVACA"** financian estudios de tercer y cuarto nivel, en Instituciones de Educación Superior designadas por el Gobierno de Eslovaquia, y que cuentan con la acreditación respectiva, que garantice un alto nivel de conocimientos.

El programa cubrirá estudios únicamente bajo la modalidad presencial, y el periodo de financiamiento dependerá de la duración de los estudios, en función del nivel al que aplicó el/la becario/a.

9.- REQUISITOS Y DOCUMENTOS HABILITANTES PARA APLICAR A LA BECA:

Los/as ecuatorianos/as que postulen en el proceso deberán presentar los siguientes requisitos y documentos:

1. Ser ciudadano/ecuatoriano/a;

2. Contar con Título de bachiller o Acta de Grado refrendada en el Ministerio de Educación;

3. Haber sido beneficiado/a con una beca ofertada por Eslovaquia, para cursar estudios de tercer o cuarto nivel, en Instituciones de Educación Superior y de postgrado en este país.

4. Acreditar un promedio acumulado mínimo de 4/5, o su equivalente para quienes se encuentran cursando estudios;

5. No mantener obligaciones vencidas o glosas con instituciones del sector público, tanto como deudor y/o garante;

6. No ser contratista incumplido o adjudicatario fallido del Estado

7. Formulario de solicitud de beca;

8. Copia de la cédula de ciudadanía o del pasaporte;

9. Certificado emitido por el centro docente (debidamente fechado y firmado por la autoridad respectiva)* o por la entidad autorizada del Gobierno de la República Eslovaca, que demuestre la calidad de becario/a activo/a, el año o nivel que cursa actualmente. Para quienes van a iniciar sus estudios, presentar el certificado de adjudicación de la beca mediante la carta adjudicación emitida por el oferente, la comunicación oficial de la Embajada de ese país y la publicación de la convocatoria de la beca;

10. Certificado de calificaciones del año académico anterior con promedio general mínimo de cuatro sobre cinco (4/5)*; o su equivalente de ocho sobre diez (8/10), o la modalidad de calificación que se aplique y que será equivalente al promedio;

11. Certificado de duración del programa académico (inicio y finalización de la carrera);

12. Poder especial o poder general amplio y suficiente (formato del IECE) otorgado ante un Notario Público;

13. Copia de la cédula del apoderado(a) y certificado de votación; y,

14. Certificado bancario de cuenta activa nacional o del exterior (aperturada en Eslovaquia, en el que se incluya los códigos Swift o ABA), cuando se encuentre en la ciudad de destino, donde vaya a cursar sus estudios. No se aceptarán cuentas conjuntas.

* Los documentos académicos, señalados en los numerales 4 y 6 de este artículo, extendidos en idioma eslovaco deberán ser presentados con la debida traducción al español, de preferencia traducidos de forma oficial.

10.- EQUIPO TÉCNICO:

El Comité de Becas contará con un grupo de apoyo integrado por funcionarios del IECE y podrá requerir asistencia de la Consulado del Ecuador en Eslovaquia.

El Equipo Técnico, bajo la coordinación de la Gerencia Nacional de Becas, la Gerencia Regional y Agencias responsables, contactará con los centros docentes y otras instancias, efectuará la orientación a los estudiantes, receptará las solicitudes presentadas por los becarios que se ajusten a la convocatoria, procederá a su análisis y preparará los cuadros y el informe correspondiente. Adicionalmente, el Equipo Técnico convocará al Comité de Becas para la calificación y adjudicación. Posterior a la adjudicación, será responsabilidad del Equipo Técnico la implementación de los trámites para la suscripción y legalización de los contratos y más acciones inherentes a la ejecución del proyecto.

El ámbito de su gestión se cumplirá tanto en el Ecuador como en Eslovaquia.

11.- CONVOCATORIA:

El IECE a través del Comité de Becas efectuará la convocatoria pertinente que podrá ser abierta y permanente y se adjudicarán siempre y cuando se cuente con los fondos disponibles certificados por la Gerencia Financiera y será difundida a través de los medios convencionales y electrónicos. Podrá contar con el apoyo de los propios centros docentes, la Embajada del Ecuador en Eslovaquia, entidades y organizaciones eslovacas, las asociaciones estudiantiles y otras organizaciones.

Para este fin, podrá contar con el apoyo del Consulado de Ecuador en Eslovaquia, asociaciones y redes estudiantiles en Eslovaquia; así como, otras entidades y organizaciones afines.

En la convocatoria se tomará en consideración el calendario académico que rige para estudios dentro de Eslovaquia y se fijará el plazo de presentación de solicitudes.

12.- PROCESO DE APLICACIÓN:

Los/as aspirantes podrán realizar su postulación a través del IECE.

El/la postulante deberá garantizar la legitimidad, validez y veracidad de la documentación suministrada para el otorgamiento de la beca. No obstante, el IECE, se reserva el derecho de verificar la veracidad de los documentos y de los datos consignados en la solicitud.

Si se verifica la manifiesta falsedad o alteración de la documentación suministrada por el/la postulante, la solicitud será inmediatamente rechazada, sin perjuicio de su remisión a la Fiscalía General del Estado, de conformidad con la Ley.

13.- PROCESO DE SELECCIÓN, NOTIFICACIÓN Y ADJUDICACIÓN

Las Gerencias Regionales del IECE, recibirán la documentación por parte de los/as postulantes y verificarán que los mismos cumplan con los requisitos de postulación contemplados en el Subprograma de Complemento a Becas de Cooperación Internacional "Monseñor Leonidas Proaño", **"COMPONENTE REPUBLICA ESLOVACA".** Una vez recibida la documentación, las Gerencias Regionales emitirán a la Gerencia de Becas el informe técnico y los cuadros de los aspirantes presentados.

Los/as postulantes que cumplan con todos los requisitos serán considerados/as como postulantes calificados/as.

Los/as postulantes que no hayan sido calificados, tendrán un plazo máximo de quince (15) días, posteriores a la notificación, para impugnar justificadamente los resultados ante el Comité de Becas del IECE, quien resolverá motivadamente dentro de un término de cinco (5) días, sobre la aceptación o negación de la impugnación.

El Comité de Becas, en función de la información de los/as postulantes presentados y en base a los requisitos de postulación exigidos, procederá a la adjudicación de las becas, con sujeción a la disponibilidad de recursos.

Los principales criterios para la selección y adjudicación de esta beca complementaria son:

a) Ser beneficiario de una beca otorgada por el Gobierno de Eslovaquia, para cursar estudios de tercer o cuarto nivel;

b) Para quienes se encuentran cursando sus estudios, deberán contar con un rendimiento académico que acredite un promedio acumulado mínimo de cuatro sobre cinco (4/5), o su equivalente de ocho sobre diez (8/10), o su equivalente de ocho sobre diez (8/10) o la modalidad de calificación que se será asimilada al promedio señalado, sobre la base del reporte académico de la Institución de Educación Superior o de la entidad autorizada por Eslovaquia; y,

c) Para quienes van a iniciar sus estudios, presentar el certificado de adjudicación de la beca mediante la carta de invitación individual de Eslovaquia y la publicación de la convocatoria de la beca.

14.- PROCESO DE CONTRATACIÓN:

El/la Adjudicatario/a o su apoderado/a dispondrá de un plazo máximo de 60 (sesenta) días para suscribir el contrato, contados a partir de la fecha de adjudicación de la beca. Los contratos se elaborarán y se firmarán por triplicado.

Los/las becarios/as suscribirán los contratos de beca respectivos, en los cuales se estipulará los compromisos y obligaciones del becario y del IECE, mismo que servirá de base para que el IECE sitúe los valores mensuales correspondientes a la beca complementaria, que consistente en los rubros de: Manutención, Pasajes de ida y retorno y Seguros de Salud y Vida.

Se notificará a los/as seleccionados/as sobre la exigencia de contar con una cuenta bancaria nacional o en el exterior a nombre del/a becario/a o del/a apoderado/a, para fines de depositar los valores de la beca. No se aceptarán cuentas conjuntas.

Previo a la suscripción del contrato de financiamiento el/la adjudicatario/a deberá presentar lo siguiente:

15.- REQUISITOS PARA LA FIRMA DEL CONTRATO:

Previo a la suscripción del contrato de financiamiento el/la adjudicatario/a deberá presentar lo siguiente:

No.	REQUITOS DEL/LA ADJUDICATARIO/A
1	Fotocopia a color de la cédula de ciudadanía y del certificado de
2.	En caso de tener discapacidad fotocopia a color del carné del
3.	Fotocopia del título de bachiller obtenido
4.	Record académico oficial expedido por el Centro Docente de Educación Media (para quienes inician estudios)
5.	Certificado bancario con el número y tipo de cuenta personal en el Ecuador o en el exterior (o del apoderado de ser el caso)
6.	Poder general o especial, que certifique el tener un apoderado.
7.	Fotocopia del carné física o digital actualizada.
8	Fotocopia de factura de pago de un servicio básico, actualizado.
9.	Certificado de no adeudar al IECE.

Una vez receptada esta documentación se procederá aelaborar el respectivo contrato.

16.- SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO Y SU PROCEDIMIENTO:

Para la suscripción del Contrato de Beca los/as adjudicatarios/as de este Programa deberán contar con los requerimientos y requisitos detallados en el presente documento.

El/la adjudicatario/a o su apoderado/a, deberán suscribir con el IECE el Contrato de Financiamiento de la Beca, en el cual se definen los derechos y obligaciones de las partes. Únicamente a partir de dicha suscripción, el/la adjudicatario/a de la beca se convierte en becario/a.

En caso de que el/la adjudicatario/a o apoderado/a no acudieren al IECE, a suscribir el indicado Contrato de Financiamiento dentro del plazo fijado, (60 días) la beca quedará automáticamente insubsistente, sin tener derecho a reclamo o indemnización alguna, a menos que el/la becario/a justifique que por cuestiones de fuerza mayor o caso fortuito, no haya podido comparecer a la suscripción del mismo.

17.- OBLIGACIONES DEL/A BECARIO/A:

El/la becario/a debe cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Presentar en forma anual el certificado de calificaciones, en las fechas señaladas en el contrato de beca;

b) Presentar en forma semestral el certificado de asistencia a clases;

c) Asistir regularmente a clases;

d) Informar sobre la interrupción de sus actividades académicas, por períodos superiores a 30 días, cuando se produzcan por razones de salud, accidente u otras de fuerza mayor, información que será proporcionada al IECE directamente por el becario o su apoderado, de conformidad con las Bases de Postulación;

e) Mantener un promedio mínimo de cuatro sobre cinco (4/5) o su equivalente de ocho sobre diez (8/10), o la modalidad de calificación que se aplique y que será equivalente al promedio señalado;

f) Presentar en las fechas previstas en el contrato de beca, los reportes académicos exigidos, inclusive el certificado o fotocopia del título terminal, obtenido a la culminación de los estudios y el formulario de actualización de direcciones;

g) Permanecer en el mismo centro educativo mientras goce de la beca, siempre y cuando aquel cuente con la carrera o especialización para la cual fue concedida la beca;

h) Retornar al país, una vez concluidos los estudios y presentarse en el IECE, dentro del plazo de hasta ciento veinte (120) días, subsiguientes, con el respetivo Certificado de terminación y aprobación de estudios, objeto de la beca y el becario tendrá sesenta (60) días adicionales para la presentación del Título obtenido;

i) Cumplir con el plan de compensación establecido por la SENESCYT, es decir prestar sus servicios profesionales en el Ecuador por el doble del tiempo que haya durado el beneficio de la beca obtenida.

j) Proporcionar la información requerida por el IECE, con propósitos estadísticos y de seguimiento ocupacional, con posterioridad a la terminación de los estudios.

La presentación de esta información, el/la Becario/a deberá hacerlo ante la Gerencia Regional del IECE en la que presentó su postulación.

18.- SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE LA BECA:

El IECE podrá suspender en forma definitiva los desembolsos o no renovar la beca, cuando el/la beneficiario/a incurra en uno de los siguientes casos:

a) Por abandono de los estudios;

b) Por expulsión del centro educativo;

c) Por pérdida injustificada de un año académico;

d) Por la presentación comprobada de documentos adulterados;

e) Por no presentar los documentos académicos exigidos en el contrato;

f) Por no cumplir con el promedio académico exigido;

g) Por enfermedad, fallecimiento, incapacidad mental o física que impida al becario, la continuación de sus actividades académicas; y,

h) A petición expresa del becario debidamente justificada.

i) Por enfermedad, fallecimiento, incapacidad mental o física que impida al becario, la continuación de sus actividades académicas; y,

j) A petición expresa del becario debidamente justificada.

Esta suspensión será resuelta por el Comité de Becas. Cada Gerencia Regional, emitirá el informe correspondiente para conocimiento del Comité de Becas, quien dictaminará la suspensión definitiva de la beca e informará a la Gerencia Nacional de becas con la decisión adoptada por el Comité.

19.- PROCESO DE DESEMBOLSOS:

Los desembolsos se realizarán mediante transferencia de fondos, a la cuenta del/a estudiante o de su apoderado/a, a través del Sistema de Pagos Interbancarios de manera semestral, por el valor estipulado en el contrato de financiamiento.

Los desembolsos se realizarán en forma semestral, el primero a la firma del contrato y a partir del segundo se deberá remitir el certificado de notas con las equivalencias respectivas previo a la realización del desembolso y se mantendrá el beneficio de la beca siempre y cuando se cumpla con las exigencias antes señaladas, caso contrario se suspenderá la misma.

20.- SEGUIMIENTO Y CONTROL:

El seguimiento y control de las becas estará a cargo del IECE, a través de cada Gerencia Regional y Provincial, quienes ejecutarán de forma oportuna las transferencias o pagos de estos compromisos e informarán de forma periódica sobre las novedades generadas a la Experticia de Becas Internacionales.

La información de los/las estudiantes adjudicatarios/as de becas complementarias para estudios de tercer y cuarto nivel en Eslovaquia, se incluirá en la Red de Becarios de la SENESCYT.

21.- CIERRE DEL PROCESO:

El proceso termina luego de que el/a becario/a concluya el período de compensación respectivo estipulado en el contrato de financiamiento o cuando se haya emitido la resolución de suspensión definitiva de la beca.

22- INFORMACIÓN ADICIONAL:

Los requisitos y bases de Postulación estarán a disposición en la página web del IECE ***www.iece.fin.ec.***

Para información adicional, el IECE, atenderá en horario de 08:30 a 17:00, de lunes a viernes, en las oficinas de las Gerencias Regionales.

Estas Bases de Postulación entrarán en vigencia a partir de la presente fecha.

Comuníquese.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, a los cinco del mes de abril de 2013.

f.) Rossana Caicedo Villavicencio, Presidente del Comité de Becas.

f.) Miguel Cevallos Ocampo, Secretario Ad Hoc del Comité de Becas.

Instituto de Fomento al **Talento Humano**

La Secretaría General, con fundamento en el artículo 1 de la resolución No. 001-IFTH-DE-2015 de 18 de febrero del 2015, por medio de la cual se asume la estructura orgánica del extinto Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas IECE y reconoce la atribución contenida en el artículo 21 letra a) del Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del IECE. CERTIFICA.- Que la(s) copia(s) que se expide(n) corresponde(n) fielmente con el documento que en original obra a fojas 1 - 6 del expediente que se encuentra en el archivo institucional expidiéndose en 6 foja(s) útil(es) la(s) cual(es) fueron cotejada(s) foliada(s) y sellada(s).

Quito, 28 de mayo de 2015.

f.) Ab. Gabriela Flores Sanmartín, Directora de Secretaría General, Enc.

No. 03-CB-IECE-2013

EL COMITÉ DE BECAS DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y BECAS, IECE

Considerando:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador vigente determina que: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir". (...);*

Que, de conformidad con el Art. 2 literal b) de la Ley Sustitutiva del IECE, publicada en el Registro Oficial No. 179 de 3 de enero de 2006, corresponde a esta Institución, administrar los recursos económicos, mediante crédito educativo y becas, que por disposición legal, el Estado, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, voluntariamente destinen al financiamiento de la educación de ecuatorianos y ecuatorianas;

Que, mediante Resolución No. 003-DIR-2008 de 3 de julio de 2008, el Directorio del IECE, aprobó el Programa Nacional de Becas; y, en sesión de 4 de mayo de 2012, mediante Resolución No. 017-DIR-2012 el Directorio del IECE aprobó la Codificación del Programa Nacional de Becas con las reformas adoptadas, en el cual se incluye como uno de los Subprogramas de Complemento a Becas Internacionales "Monseñor Leonidas Proaño".

Que, a través de Resolución No. 2012-029 de 3 de abril de 2012, reformada con Resolución No. 2012-035 de 26 de abril de 2012, se expide la Política Pública de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), para el fomento del talento humano en Educación Superior;

Que, el Directorio del IECE en sesión de 04 de mayo de 2012, mediante Resolución No. 020-DIR-IECE-2012 aprobó el instructivo para la Ejecución del Programa de Complemento a las Becas de la Cooperación Internacional Componente "Venezuela";

Que, el Directorio del IECE a través de la Resolución No. 006-CBI-IECE-2013 de 19 de marzo de 2013, derogó la Resolución No. 020-DIR-IECE-2012 referida en el considerando anterior;

Que, mediante Resolución No. 006-CBI-IECE-2013 de 19 de marzo de 2013, el Directorio del IECE expidió el **Instructivo para la ejecución del programa de Complemento a las becas de la Cooperación Internacional Componente "República Bolivariana de Venezuela"**, componente dirigido a ecuatorianos y ecuatorianas favorecidos/as con becas concedidas por el Gobierno de Venezuela, que demuestren excelencia académica y mediante el cual se regula el financiamiento entregado por el IECE a través de una beca complementaria e indica los rubros que se cubrirán, obligaciones y derechos del/a becario/a y el IECE como tal;

Que es necesario determinar los lineamientos y bases para postulación, calificación, selección y adjudicación dentro del Componente "República de Venezuela".

El Comité de Becas del IECE, en el ejercicio de sus atribuciones legales y de conformidad con el numeral 5 del Artículo Único del Instructivo General para el Programa Nacional de Becas y sus Componentes, aprobado mediante Resolución No.023-DIR-IECE-PRESIDENCIA-2012 de fecha 14 de mayo de 2012,

Resuelve:

ARTÍCULO ÚNICO.- APROBAR LAS BASES DE POSTULACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS, SUBPROGRAMA DE COMPLEMENTO A BECAS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL "MONSEÑOR LEONIDAS PROAÑO" COMPONENTE "REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA".

1.- DEFINICIÓN.-

Este Componente está dirigido a ecuatorianas/os favorecidos con becas concedidas por el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, que demuestren excelencia académica. Esta beca constituye un complemento a la beca adjudicada por el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, como un reconocimiento al mérito académico y está orientada a estimular el buen desempeño formativo de los becarios a través del otorgamiento de una beca que cubra mensualmente el rubro manutención por el tiempo de duración de la carrera, a fin de apoyar económicamente al becario en razón de que la beca otorgada por el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela no cubre la totalidad de los gastos que demanda la estancia académica del beneficiario en el indicado país. Adicionalmente la beca complementaria financiará, el rubro Seguros de Salud y Vida en forma anual y durante todo el periodo académico de la Carrera.

Serán beneficiados de esta beca complementaria los/las estudiantes ecuatorianos/as que se encuentren cursando su formación académica en tercer o cuarto nivel, en Venezuela y los que estén por iniciar los estudios en goce de becas otorgadas por el Gobierno de ese País, siempre y cuando acrediten un rendimiento académico, cuyo promedio mínimo sea de cuatro sobre cinco (4/5), o su equivalente de ocho sobre diez (8/10), o la modalidad de calificación que se aplique y que será equivalente al promedio señalado.

2.- OBJETIVO:

El Componente Venezuela está dirigido a ecuatorianos/as, de excelente rendimiento académico, favorecidos con becas concedidas por el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, para realizar estudios de pregrado y postgrado.

Este financiamiento constituye un complemento a la beca otorgada por el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, como un reconocimiento al mérito académico, y está orientado a estimular el buen desempeño estudiantil de sus beneficiarios. La beca financiará de forma complementaria el rubro de Manutención, a través de una asignación mensual, que permita apoyar económicamente al becario/a en razón de que la beca otorgada por el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela no cubre de forma total este rubro.

Serán favorecidos con el financiamiento de esta beca complementaria, los/as estudiantes ecuatorianos/as que hayan sido beneficiarios de una beca otorgada por el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, para cursar estudios de tercer y cuarto nivel en ese país, siempre y cuando acrediten un rendimiento cuyo PROMEDIO ACUMULADO sea mínimo de cuatro sobre cinco (4/5) o su equivalente.

3- JUSTIFICACIÓN:

El Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela ha ofertado becas a estudiantes ecuatorianos/as, para cursar estudios de tercer y cuarto nivel en Venezuela. El rubro de manutención otorgado por parte del Gobierno de Venezuela no cubre en su totalidad el costo requerido por los/as becarios/as, por lo que se estimó la necesidad de completar este valor mediante un financiamiento adicional a los/as estudiantes beneficiados/as con una beca del Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela.

4.- SUJETOS:

El subprograma de Complemento a Becas de Cooperación Internacional "Monseñor Leonidas Proaño" **"COMPONENTE VENEZUELA",** contempla las siguientes partes contratantes:

a) EL IECE

b) Las personas naturales con nacionalidad ecuatoriana que tienen la calidad de postulante, adjudicatario/a y becario/a, de acuerdo a las distintas fases por las que atraviesa el proceso de contratación.

c) El/la apoderado/a y para el caso de becarios menores de edad, el representante legal.

5.- DEFINICIONES:

a) Postulante: Persona natural de nacionalidad ecuatoriana, con título de: bachiller y de pregrado, que se somete al proceso de postulación, calificación, y selección, establecidos por el IECE, previo a la adjudicación de una beca. La calidad de postulante no le otorga más derechos que los de acceder y participar en los referidos procesos para el otorgamiento de una beca y no le aseguran la adjudicación de la misma, ni genera obligación adicional alguna por parte del IECE.

b) Adjudicatario/a: Persona natural de nacionalidad ecuatoriana, que ha superado los procesos de postulación, calificación y selección.

c) Becario/a: Persona natural de nacionalidad ecuatoriana, que en calidad de postulante, ha superado los procesos de postulación, calificación, selección, y que haya sido declarado adjudicatario/a de la beca otorgada por el IECE para realizar sus estudios en el extranjero, una vez que haya suscrito el contrato de financiamiento correspondiente .

6.- FINANCIAMIENTO DE LA BECA:

El Subprograma de Complemento a Becas de Cooperación Internacional "Monseñor Leonidas Proaño", "COMPONENTE VENEZUELA", financia estudios de tercer y cuarto nivel, tanto para becarios/as que vayan a

iniciar sus estudios, como aquellos que se encuentren cursándolos, en Instituciones de Educación Superior o de postgrado en la República Bolivariana de Venezuela.

El financiamiento de la beca complementaria será por el tiempo que duren los estudios en el extranjero. En el caso de existir postulaciones de personas que ya se encuentren cursando estudios, el financiamiento será a partir de la fecha de adjudicación de la beca por parte del Comité de becas del lECE. En ningún caso la beca complementaria cubrirá valores de forma retroactiva; el financiamiento corre a partir de la fecha de adjudicación o a partir de la fecha en la cual el Directorio del IECE aprobó dicho beneficio.

Los beneficiarios de esta beca complementaria deberán acreditar un rendimiento cuyo PROMEDIO ACUMULADO sea mínimo de cuatro sobre cinco (4/5) o su equivalente.

Los valores adjudicados por concepto de esta beca, se depositarán semestralmente a la cuenta del becario(a) o del apoderado(a), una vez que se haya cumplido con todos los requisitos y firmado el contrato de beca respectivo aceptando las condiciones de la beca.

El financiamiento del Subprograma de Complemento a Becas de Cooperación Internacional "Monseñor Leonidas Proaño", "COMPONENTE VENEZUELA", provendrá de dos fuentes:

a) Recursos provenientes del presupuesto general del Estado; y,

b) Con cargo al financiamiento de crédito educativo, conforme se estipula en el art.79 de la Ley Orgánica de Educación Superior, que dispone: *"El Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas o la institución correspondiente, podrá otorgar crédito educativo no reembolsable y becas en favor de los estudiantes, docentes e investigadores del sistema de educación superior, con cargo al financiamiento del crédito educativo"*.

7.- RUBROS DE COBERTURA:

La beca cubrirá los rubros que se detallan a continuación:

1. **Manutención:** Por un monto mensual de USD $337,10 (TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE, 10/100 dólares de los Estados Unidos de América); beneficio que será entregado por todo el tiempo de duración del periodo académico de la Carrera, objeto de la beca. Valores que serán depositados en forma semestral en la cuenta del becario/a o de su apoderado/a.

2. **Seguros de Salud y Vida**: Comprende la compra obligatoria de seguros internacionales cuya cobertura incluirá salud y vida, en el país de estudios; el valor a otorgarse por este rubro será de hasta USD $1.200,00 (UN MIL DOSCIENTOS 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) por cada año de estudios de el/la becario/a. Este rubro debe ser justificado a través de la presentación de las respectivas facturas originales a nombre del/la becario/a

8.- DESCRIPCIÓN, MODALIDAD Y DURACIÓN DE LOS PROGRAMAS:

Las becas contempladas en el Subprograma de Complemento a Becas de Cooperación Internacional "COMPONENTE VENEZUELA" financian estudios de tercer y cuarto nivel, en Instituciones de Educación Superior de la República Bolivariana de Venezuela designados por el país anfitrión y que cuenten con la acreditación respectiva, que garantice un alto nivel de conocimientos.

El programa cubrirá estudios únicamente bajo la modalidad presencial, y el periodo de financiamiento dependerá de la duración de los estudios, en función del nivel al que aplicó el/la becario/a.

9.- REQUISITOS Y DOCUMENTOS HABILITANTES PARA APLICAR A LA BECA:

Los/as ecuatorianos/as que postulen en el proceso deberán presentar los siguientes requisitos y documentos:

1. Ser ciudadano/ecuatoriano/a;

2. Contar con Título de bachiller o Acta de Grado refrendada en el Ministerio de Educación;

3. Haber sido beneficiado/a con una beca ofertada por Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, para cursar estudios de tercer o cuarto nivel, en Instituciones de Educación Superior y de postgrado en este país.

4. Acreditar un promedio acumulado mínimo de 4/5, o su equivalente para quienes se encuentran cursando estudios;

5. No mantener obligaciones vencidas o glosas con instituciones del sector público, tanto como deudor y/o garante;

6. No ser contratista incumplido o adjudicatario fallido del Estado

7. Formulario de solicitud de beca;

8. Copia de la cédula de ciudadanía o del pasaporte;

9. Certificado emitido por el centro docente (debidamente fechado y firmado por la autoridad respectiva) o por la entidad autorizada del Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, que demuestre la calidad de becario/a activo/a, el año o nivel que cursa actualmente. Para quienes van a iniciar sus estudios, presentar el certificado de adjudicación de la beca mediante la carta de adjudicación del oferente y la publicación de la convocatoria de la beca;

10. Certificado de calificaciones del año académico anterior con promedio general mínimo de cuatro sobre cinco (4/5)*; o su equivalente de ocho sobre diez (8/10), o la modalidad de calificación que se aplique y que será equivalente al promedio;

11. Certificado de duración del programa académico (inicio y finalización de la carrera);

12. Poder especial o poder general amplio y suficiente (formato del IECE) otorgado ante un Notario Público;

13. Copia de la cédula del apoderado(a) y certificado de votación; y,

14. Certificado bancario de cuenta activa nacional o del exterior (aperturada en la República Bolivariana de Venezuela, en el que se incluya los códigos Swift o ABA), cuando se encuentre en la ciudad de destino, donde vaya a cursar sus estudios. No se aceptarán cuentas conjuntas.

10.- EQUIPO TÉCNICO:

El Comité de Becas contará con un grupo de apoyo integrado por funcionarios del IECE y podrá requerir asistencia de la Embajada del Ecuador en Venezuela, quienes serán responsables de la ejecución del programa.

El Equipo Técnico, bajo la coordinación de la Gerencia de Becas, y la Unidad de Becas responsable, contactará con los centros docentes y otras instancias, efectuará la orientación a los estudiantes, receptará las solicitudes presentadas por los becarios que se ajusten a la convocatoria, procederá a su análisis y preparará los cuadros y el informe correspondiente. Adicionalmente, el Equipo Técnico convocará al Comité de Becas para la calificación y adjudicación de las becas. Posterior a la adjudicación, el Equipo Técnico será responsable de la implementación de los trámites para la suscripción y legalización de los contratos y más acciones inherentes a la ejecución del proyecto.

El ámbito de su gestión se cumplirá tanto en el Ecuador como en Venezuela.

11.- CONVOCATORIA:

El IECE a través del Comité de Becas efectuará la convocatoria pertinente que podrá ser abierta y permanente y se adjudicarán las becas siempre y cuando se cuente con los fondos disponibles certificados por la Gerencia Financiera y será difundida a través de los medios convencionales y electrónicos. Podrá contar con el apoyo de los propios centros docentes, la Embajada del Ecuador en Venezuela, entidades y organizaciones venezolanas, las asociaciones estudiantiles y otras organizaciones.

Para este fin, se podrá contar con el apoyo de la Embajada del Ecuador en la República Bolivariana de Venezuela, las Instituciones de Educación Superior y asociaciones y redes estudiantiles en Venezuela; así como, otras entidades y organizaciones afines.

En la convocatoria se tomará en consideración el calendario académico que rige para estudios dentro de la República Bolivariana de Venezuela y se fijará el plazo de presentación de solicitudes.

12.- PROCESO DE APLICACIÓN:

Los/as aspirantes podrán realizar su postulación a través del IECE.

El/la postulante deberá garantizar la legitimidad, validez y veracidad de la documentación suministrada para el otorgamiento de la beca. No obstante, el IECE, se reserva el derecho de verificar la veracidad de los documentos y de los datos consignados en la solicitud.

Si se verifica la manifiesta falsedad o alteración de la documentación suministrada por el/la postulante, la solicitud será inmediatamente rechazada, sin perjuicio de su remisión a la Fiscalía General del Estado, de conformidad con la Ley.

13.- PROCESO DE SELECCIÓN, NOTIFICACIÓN Y ADJUDICACIÓN

Las Gerencias Regionales del IECE, recibirán la documentación por parte los postulantes y verificarán que los mismos cumplan con los requisitos de postulación contemplados en el Programa de Complemento a Becas de Cooperación Internacional "Monseñor Leonidas Proaño", **"COMPONENTE VENEZUELA**". Una vez recibida la documentación, las Gerencias Regionales emitirán a la Gerencia de Becas el informe técnico y los cuadros de los aspirantes presentados.

Los/as postulantes que cumplan con todos los requisitos serán considerados/as como postulantes calificados/as.

Los/as postulantes que no hayan sido calificados, tendrán un plazo máximo de quince (15) días, posteriores a la notificación, para impugnar justificadamente los resultados ante el Comité de Becas del IECE, quien resolverá motivadamente dentro de un término de cinco (5) días, sobre la aceptación o negación de la impugnación.

El Comité de Becas, en función de la información de los/as postulantes presentados y en base a los requisitos de postulación exigidos, procederá a la adjudicación de las becas, con sujeción a la disponibilidad de recursos.

Los principales criterios para la selección y adjudicación de esta beca complementaria son:

a) Ser beneficiario de una beca otorgada por el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, para cursar estudios de tercer o cuarto nivel;

b) Para quienes se encuentran cursando sus estudios, deberán contar con un rendimiento académico que acredite un promedio acumulado mínimo de cuatro sobre cinco (4/5), o su equivalente de ocho sobre diez (8/10), o la modalidad de calificación que se aplique y que será asimilada al promedio señalado, sobre la base

del reporte académico de la Institución de Educación Superior o de la entidad autorizada por la República Bolivariana de Venezuela; y,

c) Para quienes van a iniciar sus estudios, presentar el certificado de adjudicación de la beca mediante la carta de invitación individual de Venezuela y la publicación de la convocatoria de la beca.

14.- PROCESO DE CONTRATACIÓN:

El/la becario/a o su apoderado/a dispondrá de un plazo máximo de 60 (sesenta) días para suscribir el contrato, contados a partir de la fecha de adjudicación de la beca. Los contratos se elaborarán y se firmarán por triplicado.

Los/las becarios/as suscribirán los contratos de beca respectivos, en los cuales se estipulará los compromisos y obligaciones del becario y del IECE, mismo que servirá de base para que el IECE sitúe los valores mensuales correspondientes a la beca complementaria, que consistente en los rubros de: Manutención y Seguros de Salud y Vida, por los montos que hayan sido fijados por el Comité de Becas en función de la realidad y necesidad de los/las becarios/as en cada país, considerando los rubros que financia la beca del Gobierno Bolivariano de Venezuela y la tabla referencial de la SENESCYT, valores que serán transferidos semestralmente a la cuenta del/la becario/a o apoderado/a.

Se notificará a los/as seleccionados/as sobre la exigencia de contar con una cuenta bancaria nacional o en el exterior a nombre del/a becario/a o del/a apoderado/a, para fines de depositar los valores de la beca. No se aceptarán cuentas conjuntas.

Previo a la suscripción del contrato de financiamiento el/la adjudicatario/a deberá presentar lo siguiente:

15.- REQUISITOS PARA LA FIRMA DEL CONTRATO: Previo a la suscripción del contrato el adjudicatario lo siguiente:

No.	REQUITOS DEL/LA ADJUDICATARIO/A DETALLE
1	Fotocopia a color de la cédula de ciudadanía y del certificado de
2.	En caso de tener discapacidad fotocopia a color del carné del
3.	Fotocopia del título de bachiller obtenido
4.	Record académico oficial expedido por el Centro Docente de Educación Media (para quienes inician estudios)
5.	Certificado bancario con el número y tipo de cuenta personal en el Ecuador o en el exterior (o del apoderado de ser el caso)
6.	Poder general o especial, que certifique el tener un apoderado.
7.	Fotocopia del carné física o digital actualizada.
8	Fotocopia de factura de pago de un servicio básico, actualizado.
9.	Certificado de no adeudar al IECE.

Una vez receptada esta documentación se procederá a elaborar el respectivo contrato.

16.- SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO Y SU PROCEDIMIENTO:

Para la suscripción del Contrato de Beca los/as adjudicatarios/as de este Programa de Becas deberán contar con los requerimientos y requisitos detallados en el presente documento.

El/la adjudicatario/a o su apoderado/a, deberán suscribir con el IECE el Contrato de Financiamiento de la Beca, en el cual se definen los derechos y obligaciones de las partes. Únicamente a partir de dicha suscripción, el/la adjudicatario/a de la beca se convierte en becario/a.

En caso de que el/la adjudicatario/a o apoderado/a no acudieren al IECE, a suscribir el indicado Contrato de Financiamiento dentro del plazo fijado, (60 días) la beca quedará automáticamente insubsistente, sin tener derecho a reclamo o indemnización alguna, a menos que el/la becario/a justifique que por cuestiones de fuerza mayor o caso fortuito, no pudo comparecer a la suscripción del mismo.

17.- OBLIGACIONES DEL/A BECARIO/A:

El/la becario/a debe cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Presentar en forma anual el certificado de calificaciones, en las fechas señaladas en el contrato de beca;

b) Presentar en forma semestral el certificado de asistencia a clases;

c) Asistir regularmente a clases;

d) Informar sobre la interrupción de sus actividades académicas, por períodos superiores a 30 días, cuando se produzcan por razones de salud, accidente u otras de

fuerza mayor, información que será proporcionada al IECE directamente por el becario o su apoderado, de conformidad con las Bases de Postulación;

e) Mantener un promedio mínimo de cuatro sobre cinco (4/5) o su equivalente de ocho sobre diez (8/10), o la modalidad de calificación que se aplique y que será equivalente al promedio señalado;

f) Presentar en las fechas previstas en el contrato de beca, los reportes académicos exigidos, inclusive el certificado o fotocopia del título terminal, obtenido a la culminación de los estudios y el formulario de actualización de direcciones;

g) Permanecer en el mismo centro educativo mientras goce de la beca, siempre y cuando aquel cuente con la carrera o especialización para la cual fue concedida la beca;

h) Retornar al país, una vez concluidos los estudios y presentarse en el IECE, dentro del plazo de hasta ciento veinte (120) días, subsiguientes, con el respetivo Certificado de terminación y aprobación de estudios, objeto de la beca y tendrá sesenta (60) días adicionales para la presentación del Título obtenido;

i) Cumplir con el plan de compensación establecido por la SENESCYT, es decir prestar sus servicios profesionales en el Ecuador por el doble del tiempo que haya durado el beneficio de la beca obtenida.

j) Proporcionar la información requerida por el IECE, con propósitos estadísticos y de seguimiento ocupacional, con posterioridad a la terminación de los estudios.

La presentación de esta información, el/la Becario/a deberá hacerlo ante la Gerencia Regional del IECE en la que presentó su postulación.

18.- SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE LA BECA:

El IECE podrá suspender en forma definitiva los desembolsos o no renovar la beca, cuando el/la beneficiario/a incurra en uno de los siguientes casos:

Por abandono de los estudios; conforme las bases de Postulación y el reglamento de Becas vigente.

a) Por abandono de los estudios;

b) Por expulsión del centro educativo;

c) Por pérdida injustificada de un año académico;

d) Por la presentación comprobada de documentos adulterados;

e) Por no presentar los documentos académicos exigidos en el contrato;

f) Por no cumplir con el promedio académico exigido;

g) Por enfermedad, fallecimiento, incapacidad mental o física que impida al becario, la continuación de sus actividades académicas; y,

h) A petición expresa del becario debidamente justificada.

Esta suspensión será resuelta por el Comité de Becas. Cada Gerencia Regional, emitirá el informe correspondiente para conocimiento del Comité de Becas, quien dictaminará la suspensión definitiva de la beca e informará a la Gerencia Nacional de Becas con la decisión adoptada por el Comité y la acción legal que procede.

19.- PROCESO DE DESEMBOLSOS:

Los desembolsos se realizarán mediante transferencia de fondos, a la cuenta del estudiante o de su apoderado/a, del becario/a, a través del Sistema de Pagos lnterbancarios de manera semestral, por el valor estipulado en el contrato de financiamiento.

Los desembolsos se realizarán en forma semestral, el primero a la firma del contrato y a partir del segundo se deberá remitir el certificado de notas con las equivalencias respectivas previo a la realización del desembolso y se mantendrá el beneficio de la beca siempre y cuando se cumpla con las exigencias antes señaladas, caso contrario se suspenderá la misma.

20.- SEGUIMIENTO Y CONTROL:

El seguimiento y control de las becas estará a cargo del IECE, a través cada Gerencia Regional y Provincial, quienes ejecutarán de forma oportuna las transferencias o pagos de estos compromisos e informarán de forma periódica sobre las novedades generadas a la Experticia de Becas Internacionales.

La información de los/las estudiantes adjudicatarios/as de becas complementarias para estudios de tercer y cuarto nivel en Venezuela, se incluirá en la Red de Becarios de la SENESCYT.

21.- CIERRE DEL PROCESO:

El proceso termina luego de que el/a becario/a concluya el período de compensación respectivo estipulado en el contrato de financiamiento o cuando se haya emitido la resolución de suspensión definitiva de la beca.

22.- INFORMACIÓN ADICIONAL:

Los requisitos y bases de Postulación estarán a disposición en la página web del IECE ***www.iece.fin.ec*****.**

Para información adicional, el IECE, atenderá en horario de 08:30 a 17:00, de lunes a viernes, en las oficinas de las Gerencias Regionales.

Estas Bases de Postulación entrarán en vigencia a partir de la presente fecha.

Comuníquese.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, a los once días del mes de abril de 2013.

f.) Rossana Caicedo Villavicencio, Presidenta del Comité de Becas.

f.) Miguel Cevallos Ocampo, Secretario Ad Hoc del Comité de Becas.

Instituto de Fomento al **Talento Humano**

La Secretaría General, con fundamento en el artículo 1 de la resolución No. 001-IFTH-DE-2015 de 18 de febrero del 2015, por medio de la cual se asume la estructura orgánica del extinto Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas IECE y reconoce la atribución contenida en el artículo 21 letra a) del Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del IECE. CERTIFICA.- Que la(s) copia(s) que se expide(n) corresponde(n) fielmente con el documento que en original obra a fojas 1 - 6 del expediente que se encuentra en el archivo institucional expidiéndose en 6 foja(s) útil(es) la(s) cual(es) fueron cotejada(s) foliada(s) y sellada(s).

Quito, 29 de mayo de 2015.

f.) Ab. Gabriela Flores Sanmartín, Directora de Secretaría General, Enc.